

40721
278



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN".**

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

**"INCORPORACIÓN DEL DERECHO INTELECTUAL
COMO MATERIA OBLIGATORIA EN TODOS
LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO".**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
ALMA DELIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

ASESOR: MTR. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS.

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2003. **1**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

... a la Dirección General de Bibliotecas
UNAM a difundir en formato electrónico e impri-
contenido de mi trabajo recopila-

NOMBRE: Alma Delia

Martinez Gonzalez

FECHA: 16 - Mayo - 2003

FIRMA: 

A DIOS.

por concederme el más valioso don que es la vida, y la fortaleza
para haber llegado aquí, disfrutando de la compañía
de mis seres más queridos.

A MI MADRE

Andrea González Rodríguez.

Por el inmenso amor que me ha dado
y su apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS

Jessica Maribel y Víctor Alfredo.

por su cariño y la ayuda que siempre me han brindado.

A MI ESPOSO

Jaime Zapatero Gómez.

por todo su apoyo, comprensión, su gran amor, la enorme alegría de tenerlo
a mi lado, su lucha constante para que logre mayor confianza en mí misma y
las palabras de aliento que siempre tiene guardadas para mí.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
por haberme permitido formar parte de la mejor institución educativa del país, con gran orgullo agradeceré infinitamente.

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN".**
por haberme brindado la oportunidad de realizar en ella mis estudios y la colaboración de todo su personal.

A MIS PROFESORES.
por su esfuerzo, dedicación y los consejos brindados en cada clase a través del curso de la carrera.

**A MI ASESOR DE TESIS
Mtro. Mauricio Sánchez Rojas.**
por su confianza, disposición y colaboración
para la realización del presente trabajo de investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI JURADO:

Presidente: Lic. Irene Vázquez Vélez

Vocal: Mtro. Mauricio Sánchez Rojas

Secretario: Lic. Yunes Adriana Abreu Beltrán

1er. Suplente: Lic. Silvia Ascencio Ascencio

2º Suplente: Lic. Diana Selene García Domínguez

por su tiempo, dedicación e interés en este análisis.

¡GRACIAS!

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTELECTUAL Y MARCO HISTÓRICO MEXICANO DE CADA UNA DE SUS RAMAS	
1.1 Naturaleza Jurídica del Derecho Intelectual	2
1.2 Su ubicación dentro de la Ciencia Jurídica	5
1.3 Conceptos de Propiedad Intelectual y de Derecho Intelectual	6
1.4 Fundamento Constitucional	8
1.5 Campo de estudio del Derecho Intelectual	10
1.5.1 La Propiedad Industrial	13
1.5.2 Los Derechos de Autor	15
1.1 Antecedentes Históricos y Legislativos de la Propiedad Industrial en México	17
1.2 Antecedentes Históricos y Legislativos de los Derechos de Autor en Nuestro País	19
CAPÍTULO II. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MÉXICO	
2.1 Subdivisión de la Propiedad Industrial	23
2.2 Creaciones Industriales	24
2.2.1 Inventiones	25
2.2.2 Diseños Industriales	34
2.2.3 Modelos de Utilidad	37
2.3 Signos Distintivos	39
2.3.1 Marcas	40
2.3.2 Nombres Comerciales	45
2.3.3 Avisos Comerciales	47
2.3.4 Denominaciones de Origen	48
2.4 Enunciación de Leyes y Tratados que regulan la Propiedad Industrial en nuestro país	50
2.5 Organismos encargados de proteger la Propiedad Industrial	51
2.6 El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y sus funciones	51
CAPÍTULO III. LOS DERECHOS DE AUTOR EN MÉXICO	
3.1 Elementos que componen los Derechos de Autor	55
3.1.1 Derecho Moral	56
3.1.2 Derecho Patrimonial	58
3.2 Las Obras Intelectuales y su Protección	60
3.3 Derechos Conexos a los Derechos de Autor	62
3.4 Limitaciones de los Derechos de Autor y de los Derechos Conexos	64
3.5 Transmisión de los Derechos Patrimoniales (Contratos)	67
3.6 Enunciación de Leyes y Tratados que regulan los Derechos de Autor en Nuestro País	70

5

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.7	Organismos encargados de proteger los Derechos de Autor	71
3.8	El Instituto Nacional de Derechos de Autor y sus Funciones	72

CAPÍTULO IV. LA NECESIDAD DE LA IMPARTICIÓN DE LA MATERIA DERECHO INTELLECTUAL A ESTUDIANTES DE LA CIENCIA JURÍDICA

4.1	Importancia del Derecho Intelectual para nuestro país	76
4.2	El desconocimiento del Derecho Intelectual y su mala protección	79
4.3	El Derecho Intelectual y el Tratado de Libre Comercio celebrado con Norteamérica	88
4.4	Planes de estudio que contemplan el Derecho Intelectual como una materia opcional	89
4.5	Aspectos y razones por las cuales es necesario se imparta la materia de Derecho Intelectual	91
4.5.1	Aspecto Industrial	93
4.5.2	Aspecto Tecnológico	97
4.5.3	Aspecto Económico	100
4.5.4	Aspecto Jurídico	101
4.5.5	Aspecto Social	104

CONCLUSIONES	107
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	112
---------------------------	-----

6

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N T R O D U C C I Ó N

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

El Derecho Intelectual, es una de las ramas de la Ciencia Jurídica, cuyo objeto de protección representa una de las formas de propiedad más importantes para el progreso de un país y menos conocida en México tanto por estudiantes, profesores y profesionistas de esta carrera, como por los propios inventores, autores de alguna obra, empresarios, comerciantes y consumidores, que se ven directamente afectados por ella.

Tal desconocimiento genera en la práctica en el ejercicio y defensa de las prerrogativas intelectuales un sin número de deficiencias e injusticias por parte de los funcionarios encargados de legislar, impartir justicia e inclusive los facultados para dirigir al país, ya que por ejemplo, al transgredirse el derecho del titular de una patente, del dueño de una marca o del autor de una obra, en muchas ocasiones ni el mismo juez sabe como resolver sobre el asunto, o bien, las leyes creadas para combatir algunos delitos como la piratería y la competencia desleal, no son tan eficaces para ello.

Dicha circunstancia perjudica seriamente a los creadores intelectuales y perturba al mismo tiempo el crecimiento de nuestro país, puesto que al carecer de un buen presupuesto jurídico en el campo de la Propiedad Intelectual y brindar con él mayor seguridad a creadores, productores e inversionistas nacionales y extranjeros de que no se violarán sus derechos de exclusividad, también se impide el avance tecnológico, industrial y comercial que la nación requiere para lograr consolidar y expandir su economía, y alcanzar de este modo un mejor nivel de vida para su sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El conflicto a que hemos hecho referencia en lo particular se debe a diversos factores entre los cuales destacan, la falta de interés del Estado por difundir, promover, apoyar y proteger eficazmente el desarrollo de inventos, mejoras y obras intelectuales; la indiferencia del sector privado de invertir en ellas; y la despreocupación de las instituciones de educación superior por fomentarlas y no dar a conocer tan valioso instrumento como es la Propiedad Intelectual.

Lo anterior aunado a la apatía de los ciudadanos por respetar los derechos de autor y de propiedad industrial al adquirir productos falsificados o hacer uso de servicios prestados de manera desleal, es lo que ha motivado el presente análisis, seguido a través de un método científico y apoyado en la doctrina, legislación, convenios internacionales, información de organismos establecidos para el resguardo de las prerrogativas intelectuales, conferencias, testimonios y demás fuentes, mediante el cual propongo se imparta de forma obligatoria la materia de Derecho Intelectual a todos los estudiantes de la Licenciatura en Derecho.

El principal objetivo de este trabajo de investigación es contribuir en la difusión del Derecho Intelectual y crear conciencia de la trascendencia de él dentro de un significativo sector de la población, con el fin de que en un futuro no muy lejano éste participe en la concepción de un sistema jurídico mexicano apropiado en la materia, logrando una mejor administración de justicia tratándose de la misma, incentivando la producción de creaciones del intelecto humano, e impulsando mediante éstas el crecimiento tecnológico, industrial, cultural y en consecuencia económico que permita satisfacer de manera más justa las necesidades que demanda la sociedad mexicana en la actualidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo antepuesto, a través del contexto de cuatro capítulos estructurados de la forma siguiente:

En el primero de ellos se da a conocer lo que es el Derecho Intelectual, su naturaleza jurídica, fundamento constitucional y campo de estudio, definiendo sus dos grandes rubros y aludiendo a los antecedentes históricos y legislativos de cada uno de ellos.

El segundo se encuentra dedicado a la Propiedad Industrial, mencionando cada una de las figuras que la integran, las leyes y tratados que la regulan así como los organismos instaurados para tal efecto.

En el tercer capítulo se hace referencia a los derechos de Autor señalando los elementos que los componen y las leyes, tratados y organismos que los rigen. Se habla de las obras intelectuales y sus características, de los derechos conexos, y los contratos que en cuestión de Derechos de Autor se pueden celebrar.

Finalmente dentro del capítulo cuarto se destaca, la importancia del Derecho Intelectual y las causas por las cuales repercute en varios factores que intervienen y forman parte del adelanto de un determinado país, su desconocimiento y mala protección, la dificultad presentada a la firma del Tratado de Libre Comercio celebrado con Norteamérica debido a dicha situación y la influencia que tal Acuerdo a su vez ha tenido en la evolución de nuestro sistema de Derecho Intelectual. Así mismo, dentro de este último apartado se citan algunos planes de estudio de instituciones educativas de nivel superior en que se ofrece la materia sólo de manera opcional, y se habla de la propuesta de incluir su estudio en la formación de profesionistas de la Licenciatura en Derecho para que al menos ellos cuenten con

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

nociones de tan considerable asignatura, exponiendo las razones por las cuales se estima esto necesario y los logros que con ello se pueden obtener.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P Í T U L O I

**INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTELECTUAL Y
MARCO HISTÓRICO MEXICANO DE CADA UNA
DE SUS RAMAS**

1

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1. INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTELECTUAL Y MARCO HISTÓRICO MEXICANO DE CADA UNA DE SUS RAMAS

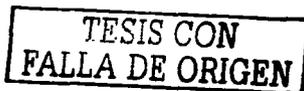
1.1 Naturaleza Jurídica del Derecho Intelectual

Como todos sabemos, existen tanto bienes materiales como inmateriales. Los bienes materiales, son también llamados corpóreos o corporales, es decir aquellos que se pueden ver y tocar, y los inmateriales, nombrados de igual forma incorpóreos o incorporales, como los define Rafael De Pina "*son aquellos que no son susceptibles de ser percibidos sensorialmente.*"¹

Antiguamente, en el Derecho Romano, Gayo hizo una división de los bienes en corpóreos e incorpóreos, afirmando que aquéllos eran los que podían tocarse y se referían a las cosas, y que los incorpóreos eran los que no se podían palpar y consistían únicamente en los derechos. Tal declaración fue aceptada en aquella época por los romanos, sin embargo con el paso del tiempo, la aseveración hecha por Gayo respecto de los bienes incorpóreos fue desechada por nuestro Derecho, ya que pronto se reconoció la existencia de bienes inmateriales que no precisamente eran derechos, sino creaciones intelectuales.

Un ejemplo práctico para lograr comprender lo anterior y definir lo que es una creación intelectual, consiste en señalar en materia de derechos de autor, que el escritor de un libro no ha creado ni la portada ni las hojas que

¹ DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. Diccionario de Derecho. 4º ed., México, D.F., Ed. Porrúa, S. A., 1997, p. 109.



integran el mismo. éstas solo son el material en el que se encuentra plasmada la obra, lo que el autor ha creado o a lo que él ha dado origen, es a una idea o mejor dicho, a la forma de expresar ésta, la cual requiere de un soporte material para poder ser exteriorizada, y representa una creación de la mente que a su vez constituye un bien inmaterial.

Es conveniente señalar desde este momento, que la ley no protege la idea en si, sino solamente las expresiones específicas de la misma, es decir la forma de expresarla.

Las **“Creaciones Intelectuales”** son entonces, **bienes inmateriales constituidos por expresiones creativas de la mente humana que tienen valor comercial y reciben una protección legal, pudiendo referirse a una obra artística o literaria, o bien, a creaciones industriales o signos distintivos de aplicación industrial, tecnológica o comercial.**

Ahora bien, debido a la intangibilidad de estos bienes, es que resulta difícil determinar la naturaleza jurídica de los derechos derivados de ellos, por lo que existen diversas corrientes tendientes a establecer la naturaleza jurídica de los derechos intelectuales, citando entre las principales, aquélla que los sitúan dentro de los derechos reales o de propiedad, la que los ubica dentro de los derechos personales o la que los considera, debido a su temporalidad, sólo como concesiones que el Estado otorga tácitamente a los individuos que han creado algo a través de su ingenio. Sin embargo, a pesar de las diferentes teorías existentes y de que muchos tratadistas opinaban que sólo las cosas corporales podían ser objeto de propiedad, pronto se reconoció la propiedad sobre creaciones del espíritu y una de las teorías más aceptadas en la actualidad es la que sostiene que este tipo de derechos se sitúan dentro de los derechos de propiedad que se hallan intrínsecamente en los derechos reales.

supuesto que podemos admitir, ya que debemos tomar en cuenta que las creaciones intelectuales con todo e intangibilidad son bienes, y como tales son susceptibles de propiedad.

No obstante, que el Derecho Romano nunca haya reconocido la existencia de cosas culturales inmateriales ni desarrollado teorías sobre derechos intelectuales debido a que para ellos era normal que cada quien pusiera su ingenio a disposición de la colectividad a la que pertenecía, debemos considerar que el término de "derechos reales" se deriva de la palabra "res", la que significa cosa y se refiere no solo a las corpóreas sino también a las incorpóreas.

Cabe mencionar aquí la clasificación que hace respecto de los bienes, el autor Antonio de Ibarrola en su obra "Cosas y Sucesiones", al señalar que éstos pueden ser "*corporales o incorporales; muebles o inmuebles; privados y públicos; principales o accesorios y; particulares o universales.*"²

La propiedad intelectual comparte muchas de las características de la propiedad real y de la personal, pero la diferencia que existe entre la propiedad intelectual y cualquier otra forma de propiedad, se debe precisamente a esa intangibilidad a la que hemos hecho referencia, por lo que no podemos definirla por parámetros físicos, sino que es necesario expresarla de manera distinta para que pueda ser objeto de protección, surgiendo así la propiedad intelectual como un tipo de propiedad especial.

La teoría de los derechos sobre bienes inmateriales surgió en Alemania y fue prontamente acogida en Italia y en Francia, así como en Bélgica, en

² DE IBARROLA, Antonio, Cosas y Sucesiones, 7ª ed., México, D. F., Ed. Porrúa, S. A., 1999, p. 81.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

donde Maurice Picard la reelaboró con el nombre de derechos intelectuales.

En conclusión las creaciones intelectuales son bienes intangibles sobre los cuales se ejerce la propiedad intelectual, que originalmente se situó dentro de los derechos reales y dio origen a lo que hoy en día denominamos Derecho Intelectual.

1.2 Su ubicación dentro de la Ciencia Jurídica

La intangibilidad de los bienes que conforman la propiedad intelectual y la temporalidad, limitaciones y excepciones de los derechos derivados de ella, no solo dificultan, como se ya se mencionó, determinar la naturaleza jurídica de los derechos intelectuales, sino que también resulta complicado establecer la ubicación de los mismos, dentro de la ciencia del Derecho.

Debido a que los derechos intelectuales fueron situados entre de los derechos reales y regulados como un tipo de propiedad especial, es que los derechos intelectuales fueron ubicados dentro de la rama del Derecho Civil, puesto que ésta regula, entre otras cuestiones, todo lo relativo a los bienes y a la propiedad, haciendo referencia a algunos tipos de propiedades especiales como el usufructo y las servidumbres.

Sin embargo, hoy en día podemos decir que los derechos intelectuales son protegidos por una vía jurídica, distinta de la que protege la propiedad común de las cosas materiales, que representa un tercer derecho que surge como *Sui Generis*, y es llamado **"Derecho Intelectual"**.

La intensa actividad y el gran desarrollo que ha habido en los últimos años en el estudio y la practica profesional del Derecho Intelectual, ha logrado que esta disciplina adquiera una autonomía jurídica, haya dado lugar a la creación de numerosos organismos encargados de regularla, y se haya constituido en una rama del derecho independiente respecto de las demás disciplinas jurídicas, conservando obviamente su interrelación con ellas, sobre todo con el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, de las cuales ha tenido su origen.

1.3 Conceptos de Propiedad Intelectual y de Derecho Intelectual

La **"Propiedad Intelectual"** es un **derecho de propiedad especial, por el cual todos aquellos que por medio de su ingenio han dado origen a una creación intelectual, tienen la facultad de gozar y disponer libremente de ella, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.**

La propiedad intelectual se establece sobre las expresiones creativas del ser humano respecto de una idea, que como mencionamos tienen un valor comercial y reciben protección legal, precisamente a través de los derechos de propiedad intelectual, y cuyo elemento legal para protegerlos se encuentra integrado por el Derecho Intelectual.

*"Los derechos de propiedad intelectual permiten que su dueño decida quién tendrá acceso y podrá usar su propiedad, y le permiten protegerla contra cualquier uso no autorizado."*³

³ OELSNER, Benjamin, *Glosario de Términos Referentes a la Propiedad Intelectual*, adaptado y extractado de McCarthy's Desk Encyclopedia of Intellectual Property, 2ª ed., Washington, D.C., USA, 1996.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para definir lo que es el Derecho Intelectual, podemos tomar en consideración la definición que hace uno de los tratadistas más sobresalientes de México en esta materia.

El Maestro David Rangel Medina define el Derecho Intelectual como el *"conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales."*⁴

Sin embargo, como la realización de este trabajo esta enfocado a dar brevemente un panorama general de lo que es el Derecho Intelectual, para todos aquellos que no estamos muy adentrados en el conocimiento de esta materia, daremos un definición un poco más amplia.

En este sentido, podemos definir el "Derecho Intelectual" como el conjunto de ordenamientos legales, compuesto por leyes, tratados internacionales y reglamentos, sobre los cuales se basa el Estado para reconocer y proteger las prerrogativas y beneficios a que se hacen acreedores en forma exclusiva y por un tiempo determinado, todos aquellos seres humanos que hayan desarrollado a través de su ingenio una creación intelectual, pudiendo referirse ésta a una obra artística o literaria, o bien a alguna creación industrial o signo distintivo de aplicación industrial, tecnológica o comercial.

Los términos de "propiedad intelectual" y de "creación intelectual" son comúnmente utilizados para referirse a los Derechos de Autor, una de las dos grandes vertientes del Derecho Intelectual, sin embargo cabe aclarar que

⁴ RANGEL MEDINA, David, Derecho Intelectual, México, D. F., Ed. Mc Graw Hill, 1998, p.1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ambos términos se refieren también a creaciones de aplicación industrial, comercial o tecnológica, materia de la Propiedad Industrial, es por ello que se considera conveniente tomar muy en cuenta la diferencia que existe entre los términos de creación intelectual, propiedad intelectual, Derecho Intelectual y derechos de autor, lo que quedará aún más claro a través del desarrollo de la presente investigación.

1.4 Fundamento Constitucional

El Derecho Intelectual tiene su principal fundamento en los artículos 28, 89 fracción XV y 73 fracción XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 28 por su parte, prohíbe la existencia de monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en nuestro país en los términos y condiciones que fijan las leyes, aclarando que el mismo tratamiento se da a las prohibiciones a título de protección a la industria, sin embargo, este mandato reserva exclusivamente para el Estado algunas funciones que son consideradas como indispensables para el ejercicio de la soberanía nacional, y al hacer además una serie de excepciones entre las que se encuentra la señalada en su párrafo séptimo, y que se refiere a los **privilegios que por determinado tiempo** se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el **uso exclusivo** de sus inventos, se otorgan a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, se infiere que, para los efectos de su reconocimiento y protección por el Estado, los derechos del inventor tienen un contenido similar al de las concesiones estatales, pero a diferencia de lo que ocurre en la concesión, el objeto sobre el que recae el derecho sea suministrado por el propio derechohabiente, y al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estado no le queda más que reconocérselo una vez satisfechos los requisitos establecidos por las leyes respectivas.

Esta disposición reconoce entonces, excepciones al monopolio relativos a inventos y mejoras, se encuentra relacionada con el artículo 89 del mismo ordenamiento jurídico, el cual en su fracción XV faculta, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para conceder **privilegios exclusivos por tiempo limitado**, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

Ambos ordenamientos se refieren tanto a los Derechos de Autor como a la Propiedad Industrial, y al hablar de prerrogativas, debemos hacer notar como características principales de los derechos intelectuales la exclusividad y la temporalidad.

Ahora bien, el artículo 73 de nuestra Carta Magna especifica las potestades que tiene el Congreso de la Unión, y menciona entre ellas en su fracción XXIX-F, la de expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

De acuerdo con este precepto, el Congreso de la Unión tiene la facultad explícita de legislar en toda la República en materia de comercio, por lo que nuestros legisladores deben expedir las normas adecuadas, destinadas a alcanzar un desarrollo industrial, científico y tecnológico, que mejore la economía de nuestro país y contribuya a su progreso. Así pues, debido a la gran trascendencia que tienen los derechos intelectuales para el desarrollo de nuestro país, es que resulta de vital importancia lograr un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

perfeccionamiento legal en esta rama del derecho, porque la mayor seguridad jurídica en los derechos de propiedad intelectual, es la que propicia mejoras permanentes en la tecnología y la calidad, eleva la competitividad internacional de nuestro país, atrae la inversión extranjera y hace más fácil la transferencia de tecnología con otros países, y es preciso mencionar en este momento que la tecnología es un elemento que se utiliza para medir el grado de desarrollo que ha alcanzado un determinado país.

Otro de los artículos que no podemos dejar de citar como fundamento constitucional del Derecho Intelectual es el artículo 133, refiriéndose éste a la Supremacía de nuestra Constitución, de las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella, y de los tratados que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado y que estén de acuerdo con la misma.

Tal disposición resulta relevante para el Derecho Intelectual, ya que con el paso del tiempo, y a medida que esta área de la Ciencia Jurídica va tomando auge, son cada vez más numerosos, tanto los tratados celebrados por nuestro país para regular los derechos intelectuales a nivel internacional, así como los organismos internacionales encargados de protegerlos, de los cuales México forma parte. Tratados y organismos que día con día se busca mejorar para beneficio de todos los países que forman parte de ellos y por supuesto, de los propios titulares de estos derechos.

1.5 Campo de estudio del Derecho Intelectual

Una vez que hemos dejado claro lo que son los derechos intelectuales y señalado al Derecho Intelectual como una disciplina más de la Ciencia

Jurídica, daremos a conocer su división y especificaremos el campo de estudio de cada una de sus vertientes.

El Derecho Intelectual está conformado por dos grandes ramas que son:

- **La Propiedad Industrial y,**
- **Los Derechos de Autor.**

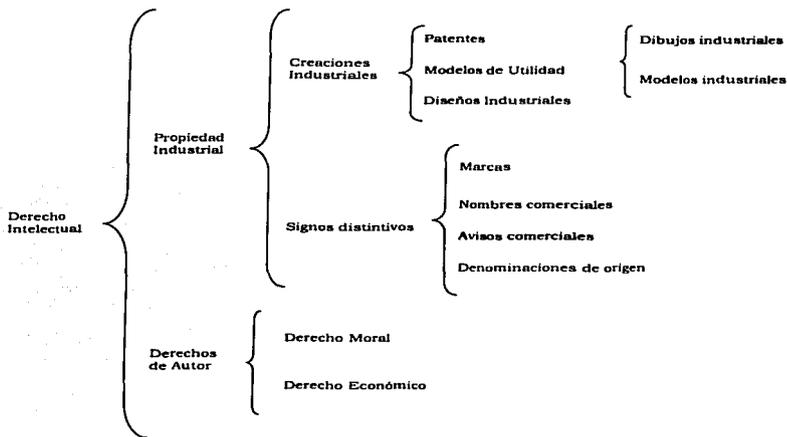
En nuestras palabras, la Propiedad Industrial abarca tanto, todas aquellas creaciones del ingenio humano aplicables a la actividad productiva de la industria y del comercio de bienes y servicios (Creaciones Industriales); como aquellos medios diferenciadores de productos, servicios y establecimientos comerciales (Signos Distintivos); que aportan tanto un bien económico a sus propietarios como un bienestar al usuario o consumidor.

Es importante aclarar desde este momento que las figuras relativas a los Signos Distintivos no constituyen precisamente creaciones intelectuales, como se verá más adelante, sin embargo forman parte del estudio de la Propiedad Industrial, ya que esta rama no sólo tiene aplicación en el campo de la industria y la tecnología, sino también en el campo del comercio.

Los Derechos de Autor en cambio se derivan exclusivamente de las creaciones intelectuales que se refieren a obras artísticas o literarias, y se encuentran integrados por un derecho moral y uno patrimonial.

La diferencia que existe entre estas ramas radica en el campo de aplicación de cada una de ellas, pues **mientras la Propiedad Industrial se refiere a la industria, la tecnología y el comercio, los Derechos de Autor se refieren a una apreciación artística o literaria.**

El siguiente cuadro sinóptico nos ayudará a comprender mejor la estructura del Derecho Intelectual, y a conocer todas la figuras que conforman su campo de estudio, componentes que explicaremos brevemente a lo largo de la presente investigación.



Ahora bien, es importante recordar que dos de las características esenciales de los derechos intelectuales, es decir comunes tanto para la Propiedad Industrial como para una parte los Derechos de Autor, son la exclusividad y la temporalidad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.5.1 La Propiedad Industrial.

La "Propiedad Industrial", es una de las dos grandes ramas integrantes del Derecho Intelectual, y consiste en el reconocimiento y la protección del derecho que el Estado otorga, basándose en un conjunto de leyes, tratados y reglamentos, a todas aquellas personas físicas o morales, para hacer uso "en forma exclusiva y temporal" de sus creaciones industriales o signos distintivos, utilizados en las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios.

La Propiedad Industrial "...es un derecho real autónomo, que debe diferenciarse de la propiedad ordinaria que sólo recae sobre cosas; aquélla recae sobre creaciones de la inteligencia, sobre productos del esfuerzo mental y se refiere a intereses que deben ser jurídicamente protegidos, reconociéndose al inventor el correspondiente privilegio, y al comerciante el uso exclusivo de los nombres y marcas que hubiere elegido."⁵

La **exclusividad** es una característica común de los derechos intelectuales, pero en materia de Propiedad Industrial, la exclusividad que otorga la ley al titular de estos derechos lo faculta para impedir que terceros usen, fabriquen, vendan o importen sin su consentimiento alguna creación industrial o signo distintivo.

La exclusividad, tal como lo alude el Lic. Mauricio Jalife Daher, implica "...la posibilidad de ser el único que puede fabricar y vender un producto patentado, la facultad de impedir que terceros empleen la marca que distingue un producto o servicio, o derecho de reproducir, excluyendo a

⁵ DE IBARROLA, Antonio, Op. Cit. P. 445.

*terceros, una obra intelectual otorga al titular del derecho exclusivo una ventaja comercial cualitativa de dimensiones usualmente incalculables."*⁶

Por otra parte, el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no sean perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los citados derechos en tiempo de duración distinto, según las distintas modalidades de este tipo de propiedad especial.

La característica de la **temporalidad** consiste en usar y explotar los derechos de propiedad industrial sólo por un determinado tiempo, que al transcurrir origina que tales derechos caduquen y las creaciones sean incorporadas al dominio público.

Ambas peculiaridades en un derecho de propiedad industrial, se reducen a un beneficio económico que obtiene su titular como una ganancia o retribución a su esfuerzo creador, ello dependiendo del éxito económico alcanzado por la creación industrial o el signo distintivo en el mercado, pues no debemos olvidar que la aplicación de la Propiedad Industrial se hace en el campo de la industria y el comercio, por lo cual, los derechos de propiedad industrial forman parte del patrimonio de las personas físicas o morales.

Se dice que la protección de la Propiedad Industrial no sólo beneficia a las personas físicas o morales que aportan a la industria y el comercio creaciones útiles, impidiendo que éstas sean imitadas o copiadas sin su consentimiento y recibiendo los beneficios económicos a que hemos hecho referencia, sino que también los consumidores resultan beneficiados por

⁶ JALIFE DAHER, Mauricio. Propiedad Intelectual. México, D. F., Ed. SISTA, S.A. de C. V., 1999, p.4.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

dichas medidas de protección, pues con ellas se propicia la creación de nuevos y mejores productos o servicios y debido a la competencia que existe entre las empresas, es que siempre se busca innovar y obtener una mayor calidad en ellos.

Ahora bien, es importante mencionar que el Estado mexicano otorga derechos exclusivos a favor de individuos, empresas e instituciones con el propósito de estimular el flujo de creaciones técnicas y la diferenciación de productos y servicios, lo que a su vez trae innumerables beneficios para nuestro país, por lo que podemos concluir que todos los que formamos parte de él, resultamos beneficiados de una buena protección de la Propiedad Industrial.

1.5.2 Los Derechos de Autor

Los Derechos de Autor conforman la otra rama integrante del Derecho Intelectual.

El término "Derechos de Autor" recibe diversas denominaciones por la doctrina y la legislación nacional e internacional, pues mientras hay tratadistas como los ingleses y norteamericanos que lo llaman "*Copyright*" (derecho de reproducción), los franceses lo nombran "Propiedad Literaria y Artística" o "Propiedad Intelectual", y otros como "Propiedad Espiritual" por mencionar sólo algunas denominaciones.

Sin embargo, el término más adecuado y aceptado por las legislaciones y gran número de tratadistas, es el de "Derechos o Derechos de Autor", ello debido en gran parte a que por ejemplo, el término de

"Propiedad Intelectual", en realidad no sólo se refiere a creaciones de tipo artístico o literario, sino también a creaciones de tipo industrial, es decir, es un término aplicable tanto para los Derechos de Autor, como para la Propiedad Industrial. Cuestión que hablamos mencionado ya con anterioridad. Mas independientemente de la denominación que reciba este tipo de derechos, todas las legislaciones del mundo reconocen a favor de los creadores de alguna obra literaria o artística, el derecho a gozar de ciertas prerrogativas y de su protección.

No obstante, el término usado para nombrar los derechos de autor, no es la única problemática con que ellos se enfrentan, pues dado el extenso campo que protege esta rama, es que también nos encontramos con una gran diversidad de definiciones en torno a ella.

Pese a lo anterior, nosotros intentamos dar un concepto más acertado a nuestro objetivo, de dar a conocer los derechos intelectuales a todo público y principiantes en la materia, para destacar su importancia y contribuir a su protección.

Así señalamos como **"Derechos de Autor"**, el conjunto de prerrogativas y privilegios exclusivos, de carácter personal y patrimonial, que las leyes reconocen y confieren a favor de los creadores de obras intelectuales aplicadas al campo de la literatura y las bellas artes, sea cual sea el soporte físico que las contenga.

1.6 Antecedentes Históricos y Legislativos de la Propiedad Industrial en México

Como todos sabemos las leyes siempre deben estar acorde con el momento que vive la sociedad, y en materia de Propiedad Industrial, ello no es la excepción, pues a través del tiempo han existido diversas leyes y se ha tratado de perfeccionar el marco de derecho aplicable a esta rama con el fin último de alentar y procurar el desarrollo tecnológico, científico, industrial y comercial que México necesita para lograr consolidar su economía en el nuevo contexto de la globalización.

En España se comenzó a legislar respecto de la Propiedad Industrial durante el proceso de independencia de México, por lo que el primer antecedente que se tiene en nuestro país para la protección de este tipo de derechos, es el Decreto expedido por las Cortes Españolas del 2 de octubre del 1820, sin embargo, nuestro país pronto alcanzó su independencia, al consumarse la lucha iniciada el 16 de septiembre del 1810, y para el día 7 de mayo del año 1832 surge la Ley sobre Derechos de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún ramo de la Industria, calificada por César Sepúlveda de simple y primitiva, pero fue hasta el régimen de Porfirio Díaz, que comenzó a legislarse con sentido técnico en la materia, pues Díaz siempre alentó una marcada idea de desarrollo industrial y comercial de México, apareciendo así la Ley de Marcas de Fabricas de 28 de noviembre de 1889, que protegía precisamente, las marcas industriales o mercantiles que comparaban bienes fabricados o vendidos en el país.

Hay que aclarar que el sistema de patentes y todo lo relacionado a las marcas, fue legislado en esta época en forma separada.

A estas leyes continuaron otras como la Ley sobre Patente de Privilegio a los Inventores y Perfeccionadores de 7 de junio de 1890, la cual se caracterizó, al igual que la de 1832, por determinar que un derecho de propiedad industrial debía adquirirse y no era un derecho inherente a la persona, y por establecer entre otras cuestiones, la exclusividad para el titular del derecho adquirido, un tiempo determinado para explotarlo y un pago por el trámite que se requería para que el estado pudiera otorgárselo, más esta ley sufrió una reforma el 27 de marzo de 1876, para introducir algunas novedades técnicas.

Para el 25 de agosto de 1903, entraron en vigor dos importantes leyes influenciadas por corrientes internacionales, la Ley de Patentes de Invención y la Ley de Marcas Industriales y de Comercio, que destacaron por incorporar nuevas figuras al campo de la Propiedad Industrial (modelos y dibujos industriales, y nombres y avisos comerciales respectivamente).

Ambas legislaciones concedían privilegios sin previo examen de novedad, la cual comenzó a exigirse con la Ley de Patentes de Invención y la Ley de Marcas y de Avisos y Nombres Comerciales de 26 de junio de 1928, que también estableció la posible pérdida de derechos ante la falta de explotación de una patente o una marca, y declaró el uso obligatorio de éstas, durante el tiempo concedido por las mismas leyes.

Más tarde, apareció una nueva ley que estuvo vigente por 33 años y reguló por primera vez de manera conjunta el sistema de patentes y marcas, llevando por nombre Ley de la Propiedad Industrial promulgada y publicada el 31 de diciembre de 1942, a la que siguió la Ley de Invenciones y Marcas de 30 de diciembre de 1975, reformada en 1987.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estas leyes se caracterizaron por dar una protección demasiado extensa, lo cual provocó una reacción en su contra, y la última tuvo que ser abrogada, dando origen a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1991, que vuelve al igual que la de 1942, pero perfeccionada y adicionada a la época moderna, con el objetivo de mejorar los procesos productivos y la calidad de los bienes y servicios, además de fomentar y proteger la inversión extranjera.

Tal ordenamiento adopta también medidas de simplificación administrativa para la tramitación y otorgamiento de estos derechos, les brinda mayor protección a través de disposiciones que permitan a la autoridad emitir ordenes dirigidas al presunto infractor de uno de ellos, para impedir que causen daños a su titular o exigir una reparación de daños una vez que estos sean producidos, y establece la creación de una institución especializada en la administración del sistema de Propiedad Industrial.

Sin embargo, con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994, se buscó consolidar la economía mexicana y fincar su desarrollo en el nuevo contexto de la economía mundial, y la ley de 1991 fue reformada el 4 de agosto de 1994, volviendo a su nombre Ley de la Propiedad Industrial que actualmente rige en nuestro país.

1.7 Antecedentes Históricos y Legislativos de los Derechos de Autor en Nuestro País

Debemos recordar que en el derecho romano no existía un reconocimiento del derecho de autor, desconocimiento que se extendió

hasta el siglo XV, cuando con la invención de la imprenta tuvo origen el "sistema de los privilegios", también llamado "formalista", el cual consistía en el permiso que el Estado otorgaba a los autores, como una gracia especial, la facultad de imprimir y vender sus obras, cumpliendo con las condiciones establecidas y previo examen de su texto, pues de lo contrario se hacían merecedores a severas sanciones.

*"Históricamente, el derecho de autor pudo aspirar a alcanzar estatura como disciplina jurídica a partir del surgimiento de los medios técnicos que permitieron la reproducción mecánica de las obras. La imprenta, parte aguas de la civilización, encarna el momento central en que la obra dejó de sólo tener valor como tal, para cobrarlo también como mercancía."*⁷

La Real Orden de 20 de octubre de 1764 dictada por Carlos III, es considerada como la primer ley española que tomó en cuenta los derechos intelectuales sobre obras literarias, y la primera que estuvo vigente en México en la materia, pero fue hasta el 10 de junio de 1813, cuando las Cortes Españolas reconocen el derecho que tienen los autores sobre sus escritos y decretan las reglas para conservar la propiedad de sus obras, surgiendo en 1879 una ley española que sirve de modelo a casi todas las legislaciones de los Estados latinoamericanos, por lo cual se continuó con el sistema formalista.

Para el 3 de diciembre de 1846, Don José Mariano Salas expidió un Decreto sobre Propiedad Literaria que consideró que las publicaciones y otra clase de obras, exigían que se fijaran los derechos, que cada autor, editor, traductor o artista adquiría, por tan apreciables ocupaciones, además de contemplar la igualdad de mexicanos y extranjeros para el goce de los

⁷ Idem, p. 177.

derechos, y la penalidad a los falsificadores, originando que el Código Civil de 1879 comprendiera todo lo relativo al trabajo literario en general.

Sin embargo, el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 31 de agosto de 1928, consideró que no podía identificarse la propiedad intelectual con la propiedad común, porque la idea tenía que publicarse o reproducirse para que entrara bajo la protección del derecho, razón por la cual estimó que se trata de un derecho distinto al de propiedad, denominado "derecho de autor", consistente en un privilegio para la explotación, y es hasta el 30 de diciembre de 1947 que aparece la primera ley especializada, denominada "Ley Federal sobre el Derecho de Autor."

Posteriormente, en 1956 para ser precisos, surge la Ley Federal del Derecho de Autor, que sufrió diversas reformas, siendo las dos últimas el 9 de julio de 1991 y el 14 de diciembre de 1993 para ser adaptada a la normatividad del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCN), y fue finalmente abrogada en 1997 para entrar en vigor bajo el mismo nombre nuestra actual Ley Federal del Derecho de Autor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P Í T U L O I I

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MÉXICO

2.1 Subdivisión de la Propiedad Industrial

La Propiedad Industrial comprende dos importantes grupos: Las Creaciones Industriales y los Signos Distintivos.

Las "**Creaciones Industriales**" doctrinalmente se dividen en:

- Invenciones;
- Modelos de Utilidad; y
- Diseños Industriales (Dibujos Industriales y Modelos Industriales).

Los "**Signos Distintivos**" se dividen en:

- Marcas;
- Nombres Comerciales;
- Avisos Comerciales; y
- Denominaciones de Origen.

Aquí podemos referirnos al cuadro sinóptico, utilizado en nuestro primer capítulo para delimitar el campo de estudio del Derecho Intelectual, para ubicar cada una de las instituciones que se encargan de proteger la Propiedad Industrial y comprender mejor tal panorama.

Una de las diferencias que existe entre las Creaciones Industriales y los Signos Distintivos, además de haber mencionado que éstos últimos no son precisamente creaciones intelectuales, radica en que las Creaciones

Industriales tienen una protección con cierta vigencia y después pasan al dominio público, mientras que la protección de los Signos Distintivos, se podría decir que es imprescriptible, es decir que permanece a través del tiempo, siempre y cuando se renueve cada 10 años como regla general.

Ahora bien, una vez que hemos definido lo que es la Propiedad Industrial, especificado su campo de aplicación y todas las figuras que la integran, podemos dar cita a lo que el autor Carlos Viñamata Paschkes refiere al decir que los derechos de propiedad industrial *"sirven para proteger a las personas físicas o morales que desean reservar sus creaciones (invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad), a distinguir sus productos o servicios de otros de su misma especie o clase (marcas, denominaciones de origen), proteger la originalidad de sus avisos comerciales, conservar la privacidad de sus secretos industriales o comerciales, distinguir la identidad de sus establecimientos comerciales, de otros dedicados al mismo giro y que les den derecho también a enajenar dichos bienes inmateriales y a perseguir ante las autoridades competentes a los que infrinjan tales derechos."*⁸

2.2 Creaciones Industriales

Estas conforman uno de los dos grupos de modalidades que integran el estudio de la Propiedad Industrial.

En este campo se identifica como una **"Creación Industrial" un invento, resultado de una operación mental o de un esfuerzo o labor intelectual, que**

⁸ VIÑAMATA PASCHKES, Carlos. *La Propiedad Intelectual*, México, D. F., Ed. Trillas, 1998, p. 123.

puede ser aplicado al campo de la industria y el comercio, y puede consistir en una invención, un Diseño Industrial o un Modelo de Utilidad.

Estas creaciones poseen el mismo derecho de explotación exclusiva y el de impedir el uso no autorizado de ellas, a cambio de introducir las en la industria y el comercio nacional.

Es necesario aclarar que además de las figuras mencionadas y que explicaremos brevemente a través del desarrollo de los siguientes temas, existen otras, que para muchos conforman un grupo denominado Derechos Vecinos de Patentes, en los cuales encontramos los Secretos Industriales, los Diseños o Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados y las Variedades Vegetales, las cuales sólo es conveniente nombrar dado el objetivo que pretende el presente trabajo de investigación.

2.2.1 Invenciones

Estas constituyen una forma de protección de la Propiedad Industrial comprendida entre las creaciones industriales.

El concepto de invención es uno de los más difíciles de ofrecer tanto por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, debido a que la apreciación de los elementos que la constituyen depende en gran medida de los juicios de valor.

No obstante lo anterior, la doctrina la define como "el planteamiento de un problema en la industria y la propuesta de su solución."⁹ mientras que nuestra vigente Ley de la Propiedad Industrial (más adelante LPI), en su artículo 15, considera "**Invención**" toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Las invenciones también son conocidas como innovaciones o creaciones nuevas, y quedan comprendidos entre ellas los **procesos** o **productos** de aplicación industrial.

Una invención debe cumplir con tres requisitos llamados por muchos "**reglas de patentabilidad**" que consisten en Novedad, Actividad Inventiva y Aplicación Industrial.

Novedad.- Esta Característica significa que sea nueva, es decir, que el tema de la invención no sea ni pueda ser inferida como parte de algo que ya se conoce.

La Ley de la Propiedad Industrial, define como "nuevo" todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica, entendiéndose ésta como el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos, mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero (artículo 12, fracción II y III).

⁹ RANGEL MEDINA, David, Op. cit. , p.24.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así podemos decir que el proceso o producto debe basarse en una manera universalmente nueva de transformar la materia o la energía existentes en la naturaleza.

Actividad Inventiva.- Significa que la invención no sea obvia, es decir, que el proceso o producto debe ser resultado de una creación humana que no se deduzca del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia. Debe ser original o "no evidente", como se menciona en el Tratado de Libre Comercio celebrado con Norteamérica.

La prueba de "no obviedad" se basa en que una persona razonablemente versada en la especialidad o área correspondiente al invento, lo considere como algo no obvio en la época en que éste se realice. Debe existir una aportación intelectual de nivel considerable.

Es importante señalar que para determinar que una invención es nueva y resultado de una actividad inventiva, debe considerarse el estado de la técnica, el cual contendrá todas las solicitudes de patente presentadas con anterioridad dentro de nuestro país.

Aplicación Industrial.- El decir que una invención debe ser susceptible de aplicación industrial se refiere a la posibilidad de que pueda ser reproducida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, ello es que pueda ser fabricada o utilizada por la industria. Debe ser "útil" para la sociedad.

"La aplicación industrial significa que la invención ha de ser factible, realizable, susceptible de ser llevada a la práctica y no un mero principio

teórico o una simple especulación que no se traduzca en ventaja para la industria.”¹⁰

Estos requisitos resultan importantes porque de la satisfacción de ellos depende la protección de un invento, así pues, si una invención cumple con las tres condiciones mencionadas, esta puede recibir la protección jurídica que necesita al contar el inventor con un **Certificado o Título de Patente**.

Sin embargo, no todas las invenciones son susceptibles de ser protegidas por una patente, pues la LPI hace algunas excepciones en sus artículos 16 y 19 generalmente para proteger el orden público, la salud, la moral o la vida de las personas, preservar a los animales y vegetales y evitar daños graves al medio ambiente, además de obedecer también a razones de orden político y económico de acuerdo con la ideología de cada gobierno, excepciones que debemos tomar en cuenta antes de presentar una solicitud de patente.

La palabra patente proviene del vocablo *Litterae patentes*, que eran las cartas enviadas por el soberano para otorgar privilegios (un título, un empleo o un monopolio). Dichas cartas no eran selladas sino abiertas, por lo cual adquirieron el nombre de patentes.

Las patentes fueron concebidas en el seno de países desarrollados, pues la idea de conceder éstas surgió a partir de que las máquinas, instrumentos, aparatos, procederes y métodos científicos y económicos comenzaron a perfeccionarse para alcanzar un adelanto en la industria, por lo que las primeras patentes, se dieron en Inglaterra en el siglo XIV, con el

¹⁰ Idem, p. 25

propósito de compensar a un creador o importador de una nueva tecnología, debido a los beneficios que ésta ofrecía a la sociedad.

Dicha compensación consistía en la exclusividad para explotar comercialmente el nuevo producto o proceso, durante un período suficiente que le permitiera al inventor recuperar su inversión.

*"...Era un intercambio, el inventor o importador era beneficiado, mientras que el Estado ganaba por el progreso tecnológico, por la mayor independencia industrial y el incremento en su capacidad exportadora."*¹¹

Actualmente una **PATENTE** es el **documento expedido por el Estado, a través del Poder Ejecutivo, a favor de una persona física o moral, para acreditar públicamente el derecho exclusivo y temporal que le es conferido para explotar a nivel industrial y comercial una invención suya, pudiendo consistir ésta en un producto o un proceso que reúna los requisitos señalados por la ley.**

Las patentes *"...amparan las creaciones intelectuales que se traducen en nuevos productos industriales o en nuevas composiciones de materia, o en el empleo de medios nuevos o en la nueva aplicación de medios conocidos para obtener productos o resultados industrialmente novedosos."*¹²

Así entonces, podemos decir que el **objeto de protección de las patentes lo constituye un producto o un procedimiento.**

¹¹ ROSADA DE LA CONCHA, Pedro, *El Sistema de Patentes en México*, México, D. F., Ed. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), 1998, p. 4.

¹² VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, Op. Cit. p. 158.

*"La innovación de un producto crea nuevos bienes y servicios, mientras que la innovación de un proceso reduce los costos para producir un bien que ya existe, más no siempre es posible distinguir entre estos, ya que la innovación de un producto puede conducir a la innovación de un proceso."*¹³

Debemos destacar que las Patentes no protegen ideas, sino sólo las estructuras y métodos en los que encuentran aplicación los conceptos tecnológicos.

Prácticos en la materia consideran que el Sistema de Patentes se basa en la teoría del contrato social, y definen la patente como un *"Convenio entre la sociedad en conjunto (Estado, Secretaría de Economía, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) y una persona física o moral, por el cual, el particular da a la sociedad un conocimiento y el Estado le concede un derecho exclusivo de explotación."*¹⁴

*"Una patente otorga a su titular el derecho exclusivo de explotación a cambio de que introduzca la invención patentada en la industria o en el comercio nacional para que la población se beneficie de esa invención."*¹⁵

El inventor debe entonces divulgar al público los detalles de su invención de modo que otros en el futuro puedan entenderlos y aplicarlos, contribuyendo así al desarrollo tecnológico y económico de un país.

¹³ POSADA DE LA CONCHA, Pedro, Op. Cit., p. 7.

¹⁴ 2º. Curso taller, Formación de Profesores en materia de Propiedad Intelectual, UNAM, México, D. F., Antiguo Palacio de Medicina, Auditorio "Dr. Gustavo Baz", del 23 al 27 de agosto de 1999.

¹⁵ Guía del Usuario de Patentes y Modelos de Utilidad, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México, D.F., 2000, p. 61.

*"De este modo los sistemas de patentes alientan la divulgación de información al público y premian al inventor por sus esfuerzos."*¹⁶ Ahora bien, para poder obtener un Certificado o Título de Patente, el inventor o inventores en caso de haber realizado la invención conjuntamente, su causahabiente o representante legal, deberán presentar la solicitud por escrito y en idioma español, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), en sus Oficinas Regionales, o bien en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial –SECOFI-) en los diferentes estados de la República, dicha solicitud deberá ir acompañada entre otros requisitos, de todas las reivindicaciones relativas a la invención, es decir lo que se reclama tanto de procesos o instrumentos de fabricación como de productos.

*"Las reivindicaciones son las características esenciales de una invención para las cuales se reclama la protección legal mediante la solicitud de una patente. En el caso de una patente concedida, las reivindicaciones aprobadas determinan el alcance de la protección legal otorgada."*¹⁷

Presentada la solicitud, el Instituto realiza un **"examen de forma"** para verificar que la documentación e información necesaria según la LPI esté debidamente integrada. De no ser así se concede un plazo de dos meses para subsanar la omisión o de lo contrario se tiene por abandonada la solicitud. Una vez aprobado el examen de forma y transcurridos 18 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto, se procede a publicar ésta en la Gaceta de la Propiedad Industrial, y posteriormente se realiza un **"examen de fondo"** con el objetivo de

¹⁶ HEFTER, Lawrence R. y Roberto D. Litowitz, *Apuntes sobre Propiedad Intelectual*, Ed. World Trade Organization, Washington, D.C., USA, 2001.

¹⁷ *Guía del Usuario de Patentes y Modelos de Utilidad*, Op. Cit., p.27.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comprobar que la invención sea patentable y cuente con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial que la misma debe satisfacer. Al existir observaciones a este respecto por parte del IMPI, éste podrá solicitar las aclaraciones correspondientes que deberán ser atendidas de igual forma, en un plazo no mayor de dos meses o se consideraría abandonada la solicitud.

Hay quienes consideran que el requisito más importante para obtener una patente además de los tres ya citados, lo constituye la *"descripción de la invención de forma clara y completa, de tal manera que el invento pueda ser reproducido por cualquier interesado, después de que expire la patente."*¹⁸

Al resultar también satisfactorio el examen de fondo, el IMPI concede al solicitante el Certificado o Título de Patente, otorgándole con él los derechos correspondientes a su titular, y que con fines de surtir efectos contra terceros requiere de ser publicado en la Gaceta mencionada.

Es importante señalar que el otorgamiento o negación de una patente debe ser fundada y motivada, y que para el supuesto de ser negada, la ley contempla un recurso de reconsideración administrativa, del cual conoce el mismo Instituto, que al confirmar su negativa, deja al afectado en posibilidades de impugnar tal fallo mediante juicio de amparo indirecto.

Así mismo, cabe aclarar que la protección jurídica de los derechos de propiedad industrial, únicamente se otorga en el país donde ésta es solicitada y concedida, por lo que si el autor de una invención desea

¹⁸ POSADA DE LA CONC.-IA, Pedro, Op. Cit., p. 4.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

protegerla en otros países, habrá de solicitar y obtener las correspondientes patentes en ellos. Para esto, el interesado podrá presentar una solicitud internacional y realizar otros trámites en el contexto del Tratado de Cooperación en Materia de Patente (PCT), del cual México forma parte desde el 1º de enero de 1995.

Una patente confiere a su titular diversos derechos, sin embargo el principal y más importante es el de **explotación exclusiva**, que consiste en:

- Tratándose de un producto, impedir que otras personas fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado sin su consentimiento; y
- Si el objeto de la patente consiste en un proceso, oponerse a que otras personas utilicen el proceso patentado o usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente por el proceso patentado, sin su autorización.

Este derecho es gravable y transferible total o parcialmente, esto es mediante cesión de derechos, a través del otorgamiento de licencias exclusivas o no exclusivas, o bien por vía testamentaria, y para que surta efectos contra terceros, la transmisión, licencia o gravamen deberá inscribirse en el Instituto de la Propiedad Industrial.

El conceder una licencia no excluye de manera total la posibilidad de que su titular pueda explotar la patente de manera directa y simultánea o de conceder otras licencias, salvo que así se hubiere pactado.

Como la mayoría de los derechos, en los conferidos por una patente, también se aplica el principio de la bilateralidad, por lo que el titular de ellos, tiene a la vez ciertas obligaciones, siendo la más relevante la de **explotar** por sí mismo o a través de licenciario el invento patentado.

Una patente tiene una **vigencia de 20 años** improrrogables contados a partir de su fecha legal, es decir el día y hora de presentación de la solicitud de la misma, y para la conservación de los derechos que otorga, su titular deberá cubrir pagos anuales durante este período de tiempo, por concepto de los servicios prestados por el IMPI.

Además de que una patente puede ser objeto de nulidad y de expropiación por causa de utilidad pública, existen tres causas por las cuales **caduca** y en consecuencia los derechos conferidos por ella caen en el **dominio público**, y son las siguientes:

- El vencimiento de su vigencia,
- La falta de pago de las anualidades mencionadas, y
- La falta insistente de explotación del invento patentado.

2.2.2 Diseños Industriales

Los "**Diseños Industriales**" representan otra de las figuras jurídicas protegidas por la Propiedad Industrial contemplada entre las Creaciones Industriales, y **son considerados como obras de arte aplicadas a la industria, ya que son toda creación humana o del espíritu, consistente en cualquier dibujo o forma, que sirve para decorar un producto o para darle una**

apariciencia o imagen propia. Dejan de ser una obra de arte para formar parte de un producto de utilidad.

Los diseños industriales *"tienen por objeto responder a la necesidad de la industria moderna de explotar el gusto del público por medio de la forma y la presentación de los productos, independientemente de sus cualidades técnicas."*¹⁹

Los diseños industriales se dividen en:

- **Dibujos Industriales**
- **Modelos Industriales**

Los **Dibujos Industriales** son definidos por nuestra LPI como toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio. y

Los **Modelos Industriales**, como aquéllas formas tridimensionales que sirvan de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial que le de apariencia especial y no implique efectos técnicos.

Así pues, si un diseño es bidimensional se le denomina dibujo, y si es tridimensional (o de volumen) se le llama modelo.

Cabe aclarar, que mientras un "dibujo" opera sobre una **superficie** (alfombra, tapiz, prenda de vestir, papel para envolver regalos, mantel,

¹⁹ RANGEL MEDINA, David, Op. Cit., p. 43

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tapete, etc.) independientemente de cual sea su material, un "modelo" o forma plástica, actúa en el **espacio** (taza, lámpara, reloj, florero, jarra, silla, por ejemplo).

Un diseño industrial debe satisfacer las condiciones de **Novedad** y **Aplicación Industrial**, a diferencia de las invenciones que requieren también del requisito de la Actividad Inventiva.

La Novedad, tratándose de los diseños industriales, significa que "el dibujo o modelo debe ser nuevo, es decir de creación independiente y que difiera en grado significativo de los diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños"²⁰ a nivel mundial.

Al cumplir los dos requisitos exigidos por la ley, un diseño industrial puede recibir protección legal, a través del título o certificado que expide el Estado, consistente en un **REGISTRO** de Dibujo Industrial o de Modelo Industrial, según sea el caso y previa su solicitud, el cual otorga los derechos respectivos a su titular.

Este registro tiene una **vigencia de 15 años** improrrogables contados a partir de la fecha de su solicitud, y estará sujeto al pago de las anualidades correspondientes para la conservación de los derechos que concede, mismos que podrán también transferirse o gravarse conforme a las reglas establecidas para las patentes.

Un registro de dibujo o de modelo industrial, igualmente puede ser objeto de nulidad, y de caducidad por vencimiento de él, falta de pago o

²⁰ Guía del Usuario de Diseños Industriales, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México, D. F., 2000, p. 4.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por la falta de explotación, ya que también aquí existe la obligación de explotar, en este caso el diseño industrial.

Es importante mencionar que en México no sólo existe la posibilidad de que una forma tridimensional pueda ser protegida tanto como un modelo industrial como una marca tridimensional, según los artículos 32 fracción II y 89 fracciones I y II de la LPI, sino que una forma tridimensional también puede ser susceptible de alcanzar protección dentro del ámbito de los derechos de autor como una obra plástica, tal como ocurre en otras legislaciones del mundo, configurándose la institución conocida como protección acumulada, ello dado el criterio de considerarse un diseño industrial como una obra de arte aplicada a la industria, como se señaló anteriormente.

2.2.3 Modelos de Utilidad

Estas creaciones industriales guardan gran similitud con las invenciones y los diseños industriales, sin embargo, cabe aclarar que las invenciones pueden consistir en un producto o en un procedimiento, y los diseños industriales y modelos de utilidad únicamente se refieren a un objeto material, excluyendo toda concepción industrial que signifique un procedimiento, pero la diferencia que existe entre estas últimas modalidades de la propiedad industrial, es que un diseño industrial tiene el objetivo de innovar el aspecto de las cosas para darles un cambio estético y un modelo industrial darles una nueva configuración para mejorarlo funcionalmente en su uso práctico.

Los "modelos de utilidad" son los objetos, utensilios, instrumentos, herramientas, aparatos o dispositivos que como resultado de una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

modificación en su configuración, estructura, forma o disposición de sus elementos o partes que lo integran, permiten una función diferente o presentan ventajas apreciables en cuanto a su uso o aplicación.

El instrumento encargado de brindar protección a esta figura jurídica es también el **REGISTRO**, sin embargo, para obtenerlo los modelos de utilidad deben cumplir al igual que los diseños industriales, con los requisitos de registrabilidad de **Novedad** y **Aplicación Industrial**, careciendo de la condición de Actividad Inventiva, no obstante, la nueva configuración, estructura, forma o disposición debe dar como consecuencia una mejora funcional, que puede traducirse en una mayor eficacia, un ahorro de energía o tiempo, o más comodidad en cuanto a la utilización del objeto, es decir debe hacerlo más práctico.

Este registro otorga a su titular además de los derechos citados al inicio de este capítulo, el de transmitirlo u otorgar licencias para su explotación, mismas que deben inscribirse ante el IMPI para que produzca efectos en perjuicio de terceros, entre otros; e impone principalmente las obligaciones de explotarlo y cubrir los pagos para la conservación de los derechos.

Los registros de los modelos de utilidad tienen una **vigencia de 10 años** improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, pueden ser objeto de nulidad y se tramitan y caducan conforme a lo establecido para las invenciones y los diseños industriales, en lo conducente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 Los Signos Distintivos

A través del tiempo y conforme ha evolucionado el comercio, ha ido surgiendo cada vez más la necesidad de que los productos, servicios y establecimientos de un comerciante o prestador de servicios se distingan de los de su competidor y sean identificables para el consumidor o usuario, lo que se ha logrado mediante el uso exclusivo de los Signos Distintivos, que representan un puente de comunicación entre el comerciante y el público que ejerce su preferencia al seleccionarlo.

Los Signos Distintivos, a diferencia de las Creaciones Industriales no representan una creación intelectual, es decir no se trata precisamente de elementos que sean producto o resultado del intelecto o del ingenio humano, como lo hemos mencionado ya a través del desarrollo de la presente investigación.

No obstante lo anterior, los signos distintivos forman parte del estudio de esta rama del Derecho Intelectual porque debemos recordar que la Propiedad Industrial, no sólo tiene aplicación en el campo de la industria y la tecnología sino, también en el del comercio, y los signos distintivos son considerados como instituciones que se refieren al comercio.

Los "Signos Distintivos" son simples medios de identificación frente al público de productos, servicios y establecimientos comerciales que sirven tanto para reforzar la competitividad de un comerciante o prestador de servicios y puedan obtener un mayor beneficio económico, como para brindar al consumidor o usuario una mejor calidad en los productos que adquiere o los servicios que utiliza.

Dentro de este grupo de instituciones jurídicas encontramos las Marcas, los Nombres y Avisos Comerciales y las Denominaciones de Origen, mismas que analizaremos brevemente a través de los temas siguientes.

Tanto el registro de una marca o de un aviso comercial, como la publicación de un nombre comercial y la autorización del uso de una denominación de origen, tienen una **vigencia de diez años** contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración de manera indefinida.

2.3.1 Marcas

Una "marca" es **todo signo visible que distingue productos o servicios de otros de su misma clase o especie en el mercado.**

De la definición anterior se deduce que existen tanto marcas de servicios como marcas de productos, ello dependiendo del objeto que distinguen o tratan de distinguir, sin embargo, también dentro del sistema mexicano de las marcas encontramos otra clasificación considerando la composición, integración o formación de dichas marcas, conforme a la cual existen cuatro tipos, que son:

- Nominativas;
- Innominadas;
- Mixtas; y
- Tridimensionales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nominativas.- Son aquéllas que permiten identificar un producto o servicio mediante un vocablo, una palabra o una frase susceptible de leerse y pronunciarse o bien, de letras o cifras siempre y cuando no se encuentren aisladas. Deben distinguirse fonéticamente.

Innominadas.- Consisten en símbolos, dibujos, emblemas, fotografías, logotipos, combinación y distribución de colores mostrados en una superficie, o cualquier elemento figurativo que sea distintivo.

Mixtas.- Comprenden la combinación de las dos anteriores, es decir, las que combinan palabras con elementos figurativos que muestran a la marca como un solo elemento o un conjunto distintivo.

Tridimensionales.- Aquéllas que protegen formas con volumen, los envoltorios, empaques, envases, la forma o la presentación de los productos en sí mismos, si éstos resultan distintivos de otros de su misma especie o clase.

El propósito de las marcas es indicar la fuente de origen de un bien o un servicio en particular y establecer su diferencia frente a los demás producidos o prestados por otras empresas, es decir, permite a industriales, comerciantes o prestadores de servicios diferenciar sus productos o servicios de sus competidores, y a su vez a los consumidores a identificarlos y comprar los que por sus características y calidad se adecúen a sus necesidades.

"La marca es un código de identidad instantáneo, que concentra toda la información relativa al producto o el servicio. Es la memoria del producto. El consumidor manifiesta su fidelidad a una casa comercial al elegir, de entre

todas las marcas concurrentes, aquélla que por sus atributos responde mejor a sus expectativas."²¹

Así pues, dado que las marcas indican que ciertos bienes o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada, simbolizan también la calidad de los mismos y una garantía para el consumidor al obtenerlos, quien puede optar por adquirir tales productos o servicios constantemente, o bien denunciar ante las autoridades cualquier daño que éstos le hayan causado.

Por lo anterior es que se dice que una marca protege tanto a los industriales, comerciantes o prestadores de servicios, como a los consumidores y a los mismos productos o servicios.

Nuestra LPI señala en su artículo 89 que pueden constituir una marca las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase; las formas tridimensionales; los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales; las formas tridimensionales; y el nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

Sin embargo, la misma legislación hace en su artículo siguiente un listado de los signos que no pueden ser registrados como marcas, atendiendo principalmente a los siguientes criterios: *"por no ser distintivos, por ser descriptivos, por tratarse de símbolos oficiales, por inducir a error o confusión,*

²¹ JALIFE DAHER, A. Auricio, Op. Cit., p. 132.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*por estar íntimamente vinculadas a una persona o empresa, o por afectarse derechos sobre marcas previamente reconocidos."*²²

Tratándose de marcas una "**clase**" "es un conjunto de productos o servicios que guardan una relación entre sí, o que tienen una característica común en función de su utilidad o uso, agrupados de acuerdo con una clasificación aceptada internacionalmente."²³ Actualmente existen 42 clases, en base a las cuales deben registrarse las marcas.

Ahora bien, la ley no exige que una marca sea registrada, sin embargo los industriales, comerciantes o prestadores de servicios que deseen proteger su marca y obtener el derecho exclusivo de usarla, o de autorizar a un tercero a utilizarla a cambio de un pago, deberán solicitar el registro de la misma ante el IMPI o las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, por escrito y manifestando entre otros datos el tipo de marca que se desea registrar, el o los productos o servicios que se desean proteger indicando la clase a la que correspondan, e informando si se ha usado o no la marca, y en su caso la fecha exacta en que comenzó a usarse; además de acompañar a dicha solicitud cierta documentación requerida por la ley.

La solicitud y documentación anexa, es sometida a un examen administrativo o de forma para verificar que se hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos establecidos, para en caso afirmativo, pasar posteriormente a un examen de fondo que sirve para determinar si existe o no algún impedimento para el registro de la marca que se solicita,

²² JALIFE DAHER, Mauricio, *Aspectos Legales de las Marcas en México*, 4ª.ed., México, D. F., Ed. SISTA, S. A. de C. V., 1998, p. 35.

²³ *Guía del Usuario de Signos Distintivos*, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México, D. F., 2000, p. 16.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

considerando que debe ser inconfundible, y que de no presentarse inconvenientes, origina que el Instituto otorgue el título correspondiente y publique en su Gaceta la resolución respectiva.

Debemos aclarar que el registro de una marca sólo tiene alcance y protección dentro del territorio nacional, no obstante si se desea proteger o sobre todo comercializar los productos o servicios que ostentan tal marca en otros países, deberá solicitarse su registro también éstos.

La vigencia del registro de una marca correrá como se mencionó, a partir de la fecha de presentación de su solicitud, o bien desde fecha en que se hayan cubierto todos los requisitos de la misma, y atendiendo a los propósitos fundamentales de las marcas, como el evitar confusiones entre el público, alentar la competencia y proteger la buena voluntad de los propietarios, podrá renovarse por períodos de la misma duración de manera indefinida, mediando para todo lo anterior un pago de derechos.

Quien haya obtenido el registro de una marca, tiene la obligación de usarla, de manera continua, en territorio nacional y tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo. Así mismo a los productos, envases o embalajes de productos amparados por la marca deberá aplicar las leyendas "Marca Registrada", "M. R." o "R" para hacer saber al público que los productos o servicios se encuentran protegidos por la marca registrada.

El registro de una marca puede ser también susceptible de caducidad, por no solicitar su renovación dentro del plazo establecido por la ley, por dejar de usar la marca durante tres años consecutivos o por usarla de forma distinta a como se registró; puede ser objeto de cancelación por propia

voluntad de su titular o por haber provocado él mismo o tolerado que su marca se transformara en una denominación genérica de los productos o servicios para los cuales se registró; y finalmente puede igualmente ser objeto de nulidad cuando se haya otorgado en contravención a la LPI.

Además de las marcas que identifican el origen comercial de bienes y servicios, es importante mencionar que existen también las "Marcas colectivas", que representan cualquier signo distintivo que las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios legalmente constituidos, soliciten para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros, respecto de los productos o servicios de terceros que no formen parte de esas asociaciones o sociedades.

2.3.2 Nombres Comerciales

Un "nombre comercial" es una denominación utilizada para distinguir una empresa, establecimiento o negocio industrial, comercial o de servicios de las demás que se dediquen al mismo o semejante giro o actividad.

Este signo distintivo, sin necesidad de registro, y el derecho a su uso exclusivo, reciben protección de la ley dentro de la zona geográfica donde se encuentra establecida la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial, y se extiende a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.

Por clientela efectiva debemos entender, toda la que acude o puede acudir a una negociación mercantil, para la satisfacción de sus necesidades con las mercancías producidas o vendidas o con los servicios prestados, sin

que el flujo relativo de los clientes se vea impedido por otra empresa que, al usar un nombre igual o similar, provoque la confusión del público.

A pesar de que no es necesario el registro de un nombre comercial, quien lo use, puede solicitar su publicación en la Gaceta del IMPI con el fin de establecer la presunción de su buena fe en la adopción y uso del tal signo, comprobando para ello, el uso efectivo de éste ante el mencionado Instituto, y presentando una solicitud que igualmente se somete a un examen de fondo para verificar, que no existe algún nombre comercial o signo marcario idéntico o semejante en grado de confusión aplicado al mismo giro, que se encuentre en trámite o ya publicado o registrado, o bien, para determinar si existe algún impedimento establecido por la ley para publicar el nombre comercial que se desea.

El nombre comercial publicado distingue así el comercio legalmente establecido, por lo que debe ser original y no provocar confusiones o errores entre el público consumidor, y el derecho a su uso exclusivo sirve a la empresa o establecimiento para la conservación de su clientela.

La publicación de un nombre comercial tendrá el efecto de protección en todos los países de la Unión sin necesidad de depósito o registro, según el Convenio de París; y conforme a nuestra LPI, los nombres comerciales se registrarán en todo lo que sea aplicable y no haya disposición especial, por lo establecido para las marcas, pudiendo transmitirse y los efectos de su publicación ser objeto de cesación.

Es necesario dejar claro, que en la transmisión se una empresa o establecimiento se comprenderá el derecho exclusivo del nombre comercial, salvo pacto en contrario, ello con el objetivo de "terminar con abusos

*cometidos por comerciantes que vendían negocios acreditados y a los pocos días instalaban otro cerca de ahí con el nombre comercial que usaban en el negocio traspasado, obligando al recién adquirente a cambiar de nombre. Lo que ocasionaba a éste enormes pérdidas, pues además de resultar que lo único que había adquirido eran el derecho al uso del establecimiento y de sus muebles, había pagado un alto precio en función al prestigio del nombre y tenía que cambiarlo con la pérdida de dinero y de crédito comercial que eso implicaba."*²⁴

2.3.3 Avisos Comerciales

También conocidos como **"anuncios comerciales o eslóganes"**, son las **frases u oraciones que tienen precisamente por objeto anunciar al público productos, servicios, negocios o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, para distinguirlos fácilmente de otros de su misma especie.**

El Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal lo define como todo medio de información comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales o mercantiles.

El derecho al uso exclusivo de un aviso comercial, el de impedir que otros lo utilicen de igual forma o semejante en grado de confusión, y los

²⁴ VIÑAMATA PASC IKES, Carlos, Op. Cit., p. 296.

demás conferidos por la ley como el de transmitir el aviso comercial o conceder licencias para su uso, se adquieren a través del registro de dicho aviso ante el IMPI, mediante una solicitud, especificando en ella los productos, servicios o establecimientos que se desean amparar, así como la naturaleza de la que fueren.

Los registros de los avisos comerciales se registrarán en lo aplicable, siempre y cuando no haya disposición especial para ellos, por las reglas establecidas para las marcas, y se perderán por causa de nulidad o vencimiento al igual que las figuras antes estudiadas.

2.3.4 Denominaciones de Origen

La **"denominación de origen"** es el **signo distintivo consistente en el nombre de una región geográfica que sirve para designar un producto originario de la misma y cuya calidad y características se deben exclusivamente al medio natural o humano de dicha región.**

Se utiliza para designar productos alimenticios, bebidas u objetos de artesanía elaborados en la región o zona geográfica, y su protección se inicia con la declaración que, de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico, hace el IMPI de la denominación de origen, siendo su titular el Estado Mexicano, quien podrá dar autorización para su uso, únicamente a las personas físicas o morales que así lo soliciten y cumplan con ciertos requisitos establecidos por la ley de la materia en su artículo 169.

Para que este signo sea reconocido y reciba protección internacionalmente, el IMPI tramitará su registro por medio de la Secretaría de

Relaciones Exteriores conforme al Arreglo de Lisboa, que obliga a los países firmantes de él a proteger las denominaciones de origen de nuestro país.

Podemos citar denominaciones de origen reconocidas como Tequila, Mezcal, Olinalá, Talavera, León, Sotillo, Bacanora, y Charanda entre otros en México y el Champagne, Palme y Parmesano en otras partes del mundo sólo para ejemplificar.

La vigencia de la declaración de protección a una denominación de origen hecha por el IMPI, esta determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración del mismo Instituto que así lo determine.

Sin embargo, los efectos de la autorización del uso de una denominación de origen, como se dijo en el primer tema del presente capítulo, durarán diez años renovables indefinidamente al igual que las marcas, los nombres y avisos comerciales y terminarán por causa de nulidad si fue otorgada en contravención a la LPI; por cancelación al usarse de manera distinta a la establecida en la declaración de protección; o por terminación de su vigencia.

El usuario autorizado podrá transmitir su derecho a otro usuario, siempre y cuando este último compruebe cumplir también con las condiciones y requisitos establecidos para hacer uso de la denominación de origen a que se refiera.

2.4 Enunciación de Leyes y Tratados que regulan la Propiedad Industrial en nuestro país

En la actualidad las leyes y los tratados internacionales vigentes y más relevantes aplicables para regular la Propiedad Industrial en nuestro país son las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) *-Patent Cooperation Treaty-* y su Reglamento
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
- Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales
- Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, y su Reglamento
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio incluido el Comercio de Mercancías Falsificadas (TRIP's) *-Agreement on Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights-*
- Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
- Tratados de Libre Comercio, destacando el de América del Norte celebrado entre México, Estados Unidos de América y Canadá (TLCN ó NAFTA) *-North America Free Trade Agreement-*
- Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento
- Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento
- Ley para el Fomento de la Actividad Científica y Tecnológica
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

2.5 Organismos encargados de proteger la Propiedad Industrial

Dentro de los organismos nacionales e internacionales que se encargan de proteger la Propiedad Industrial en nuestro país, encontramos los siguientes:

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- Organización Mundial del Comercio (OMC) *Antes Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio -GATT-*
- Oficina Europea de Patentes (EPO) *-European Patent Office-*
- Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)
- Secretaría de Integración Económica de Centroamérica (SIECA)
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
- Federación Nacional de Inventores (Asociación Civil-Organización no Gubernamental)

2.6 El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y sus Funciones

El IMPI fue creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993 como un organismo descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con las reformas a la Ley en agosto de 1994 se convirtió en la autoridad legal encargada de administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país.

Así pues, la misión principal del IMPI es fomentar y proteger la propiedad industrial, mediante el otorgamiento de derechos a través de

patentes, registros, publicaciones, declaraciones o autorizaciones, y la prevención y sanción de los actos que atenten contra ella, además de llevar a cabo el acopio y difusión del conocimiento tecnológico mundial protegido por los derechos de propiedad industrial para incentivar la actividad inventiva y la transferencia de tecnología.

No obstante, otras de las funciones más sobresalientes de dicho Instituto son las siguientes:

- Estudiar y promover el desarrollo tecnológico y propiciar su aplicación por el sector industrial a fin de que éste incremente su calidad, competitividad y productividad;
- Sustanciar procedimientos administrativos, investigar presuntas infracciones e imponer sanciones administrativas en materia de propiedad industrial;
- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o por el Ministerio Público Federal recabando las pruebas necesarias para ello;
- Efectuar publicaciones y difundir la información derivada de las patentes, registros y autorizaciones;
- Formar y actualizar los acervos sobre invenciones publicadas en el país y en el extranjero;
- Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica en los distintos sectores de la industria y la tecnología;

- Promover la cooperación internacional con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, y con la actualización de acervos documentales y bases de datos en materia de propiedad industrial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P Í T U L O I I I

LOS DERECHOS DE AUTOR EN MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

54

3. LOS DERECHOS DE AUTOR EN MÉXICO

3.1 Elementos que componen los Derechos de Autor

Es ya de nuestro conocimiento que los **Derechos de Autor** son **prerrogativas concedidas a todos los creadores de alguna obra literaria o artística; y que su protección no va dirigida a las ideas, sino a la forma de expresar las mismas, es decir a su exteriorización.**

Los creadores arriba mencionados reciben el nombre de "**autores**", y debemos dejar claro desde este momento, que éstos sólo pueden ser las personas físicas, ya que son las únicas susceptibles de crear obras intelectuales por poseer el órgano del cerebro y la mente indispensable para ello, pues recordemos que *"una creación es un proceso lógico pensante individualizado, que como tal impide considerar a una persona moral como autor."*²⁵

Ahora bien, se dice que las prerrogativas a que se refieren los Derechos de Autor poseen un doble aspecto, pues tanto pueden manifestarse en relación con *"la persona"* de quien ha creado una obra, es decir con la persona del autor conformando así los **derechos morales**; como referirse a su vez, al *"aprovechamiento económico"* que se obtiene de la explotación con fines de lucro de dicha obra, dando origen de esta manera a los denominados **derechos patrimoniales**.

²⁵ RANGEL MEDINA, David, Derecho Intelectual, México, D. F., Ed. Mc. Graw Hill, 1998, p. 122.

*"...La participación de las personas en la vida cultural de su país constituye un derecho humano que el Estado está obligado a proteger y garantizar adecuadamente en los llamados derechos morales y patrimoniales."*²⁶

Con base a lo citado, podemos concluir que los Derechos de Autor se encuentran integrados por derechos morales y derechos patrimoniales; y que también gozan, como regla general, al igual que los derechos de Propiedad Industrial, de las características de **exclusividad** y **temporalidad** conferidas por la ley, como quedó ya enunciado en temas precedentes.

La "exclusividad" primordialmente permite al autor proteger su obra, tratándose de derechos morales; y refiriéndose a los derechos patrimoniales, le otorga la facultad de usar y explotar su creación con las limitaciones de ley, por sí mismo, o a través de terceros con su consentimiento y mediante una retribución económica. Sin embargo, respecto de la característica de "temporalidad", debemos dejar claro que ésta sólo es aplicable a los derechos patrimoniales, ya que los morales son imprescriptibles, como se verá más adelante.

3.1.1 Derecho Moral

Los derechos morales se encuentran intrínsecamente unidos al autor, dado que se considera que existe un vínculo tan estrecho entre el creador y su obra, que ésta última afecta indiscutiblemente la personalidad y el prestigio de aquél.

²⁶ Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, 1996.

Por lo tanto, es posible definir los “**derechos morales**” como el **conjunto de facultades reconocidas a un autor para la protección de su obra, y por consiguiente, del honor o reputación de dicho autor.**

Estos derechos son **personalísimos, inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables**, y entre ellos encontramos los siguientes:

- Derecho a divulgar o no su obra y en que forma, ya sea, exigiendo su reconocimiento de su calidad de autor bajo su propio nombre (derecho de paternidad), en forma seudónima o anónima.

*"Paternidad Intelectual, es el derecho moral del creador intelectual consistente en el derecho al reconocimiento de la autoría de su creación intelectual. En sentido lato, puede entenderse como el derecho al reconocimiento del nombre del creador intelectual."*²⁷

- Derecho a la integridad, conservación y respeto de la obra, oponiéndose a toda modificación, deformación, mutilación destrucción o cualquier acción o atentado que cause demérito de la misma y perjuicio a la reputación de su creador.
- Derecho a modificar su obra, e inclusive el de retirarla del comercio, último que constituye el llamado derecho de arrepentimiento.
- Derecho a oponerse que se le atribuya a él una obra que no sea de su creación.

²⁷ Los Derechos intelectuales del Artista del Medio Audiovisual, Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE) y Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI) Ed. Rayda Artes Gráficas, S. L., Madrid España, 2000, p. 53.

Debemos señalar, que a pesar de que los derechos morales son personalísimos e inalienables, y el autor es el **primer, único y perpetuo** titular de ellos, nuestra ley determina que los herederos del autor o el Estado en su caso, pueden ejercerlos sólo con el fin de proteger la obra y el honor o prestigio del autor, siempre y cuando se trate de obras literarias o artísticas de gran interés para el patrimonio cultural de nuestro país.

Por todo lo anterior, es posible afirmar que los derechos morales son aquellos que tutelan la personalidad del autor, su obra y la relación existente entre ambos.

3.1.2 Derecho Patrimonial

El autor no sólo tiene la posibilidad de proteger su obra y con ello su reputación, sino que también posee la *facultad exclusiva* de usarla y explotarla por sí mismo, o de prohibir o autorizar a otros su explotación, dentro de los límites establecidos por la ley.

Los "**derechos patrimoniales**", también nombrados derechos económicos o pecuniarios, **consisten en la retribución económica que corresponde originalmente al autor, por el uso o explotación con fines de lucro de su obra.**

Dicha explotación puede llevarla a cabo el autor mismo, sus herederos o un tercero al que él haya cedido sus derechos, a través las siguientes actividades respecto de la obra:

- Grabación o fijación;

- Reproducción o copia;
- Publicación
- Difusión, exhibición o comunicación pública;
- Transmisión o Radiodifusión;
- Distribución;
- Interpretación o ejecución;
- Importación al territorio nacional de copias hechas sin su autorización; y la
- Divulgación de obras derivadas en cualquiera de sus modalidades (Traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones)

Con fundamento en lo que antecede, pueden ser titulares de los derechos patrimoniales el autor, sus herederos o el adquirente de tales derechos por cualquier título, sin embargo, al autor se le considera como **titular originario** y a sus herederos o causahabientes, **titulares derivados**.

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son entonces **transferibles** y como regla general **renunciables**, más debemos hacer notar, que se trata también de derechos **temporales** tal como señalamos en otro de nuestros temas, lo cual significa que al terminar su vigencia, las obras tuteladas por ellos pasan a formar parte del dominio público, "...con lo cual se enriquece el patrimonio cultural de nuestro pueblo al hacer más accesibles las obras que son ya clásicas de nuestro arte y literatura."²⁸

Pese a lo antes dicho, la temporalidad de la protección que gozan los derechos patrimoniales, es considerada en lo personal como, excesivamente

²⁸ Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley Federal del Derecho de Autor, Op. Cit.

amplia, ya que puede durar muchísimos años después de la muerte del autor de una obra intelectual, para quien exclusivamente deberían ser todos los beneficios derivados de su creación y aportación cultural para nuestro país.

Por otro lado, los derechos patrimoniales, al igual que los morales, también son **inembargables**, aunque los frutos o productos que se originen de su ejercicio sí pueden ser objeto de embargo o prenda, como lo dispone la Ley Federal del Derecho de Autor (más adelante LFDA), en su artículo 41.

3.2 Las Obras Intelectuales y su Protección

Una "obra intelectual" es toda creación literaria o artística que para recibir la protección de los Derechos de Autor, debe tener las siguientes características:

- Ser original;
- Tener cierto grado de creatividad; y
- Ser perceptible a los sentidos mediante cualquier medio de expresión o soporte material, incluyendo medios electrónicos que actualmente existan o puedan llegar a inventarse, que además le permitan de manera permanente, ser divulgada o reproducida.

Es necesario aclarar que las creaciones a que nos estamos refiriendo, son bienes incorpóreos que como tales requieren materializarse en medios de expresión tangibles, sin embargo, ello no implica que los Derechos de Autor protejan dichos medios o soportes físicos, sino únicamente las obras que en ellos se han fijado permanentemente para ser percibidas, reproducidas o comunicadas.

Cabe citar aquí el artículo 38 de la Ley Federal del Derecho de Autor que señala "El derecho de autor no está ligado a la propiedad del objeto material en el que la obra esté incorporada..."

De esta forma, las obras que constituyen el objeto de protección de los Derechos de Autor, pueden ser externadas, según el artículo 13º de la LFDA, a través de los siguientes medios: escritura, música, pintura, escultura, danza, fotografía, arquitectura, cine, teatro, dibujo, compilación de obras o base de datos, programas de cómputo, radio, televisión, o cualquier otro aparato o artefacto que les sirva para ser divulgadas.

Debemos hacer notar que los Derechos de Autor cubren cualquier obra literaria o artística, original, creativa, y perceptible a los sentidos, "*con independencia de que su calidad sea buena o mala, pues todo producto de la inteligencia humana está protegido.*"²⁹

La protección de una obra intelectual se genera en forma automática desde el momento de su creación, es decir desde que ha sido plasmada o ha tomado forma en cualquier medio, base o tipo de soporte material. De esta manera no se requiere ningún trámite o publicación para ser tutelada por la ley de la materia, no obstante, existe un **registro** de las obras que se lleva a cabo mediante la inscripción de ellas ante el Registro Público del Derecho de Autor, que ofrece y garantiza a los autores ciertas ventajas como la de identificar su creación frente a las demás, constituir una prueba de validez y propiedad de sus derechos y surtir efectos contra terceros.

Según nuestra legislación existen dos tipos de obras:

²⁹ Enciclopedia Microsoft Encarta 2000, "Copyright o Derechos de Autor," Microsoft Corporation, 1993-1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Las **primigenias**, que han sido creadas por una persona física, de origen sin estar basadas en otra preexistente; y
- Las **derivadas**, aquéllas que resultan de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia.

Entre éstas últimas encontramos detalladamente los arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de las obras literarias o artísticas. Sólo son protegidas en lo que tienen de originales y únicamente pueden ser explotadas cuando han sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial de la obra primigenia.

Quien crea una obra primigenia es el autor, titular originario de los derechos de esta rama de la Propiedad Intelectual, pero quien realiza una obra derivada es considerado en la materia también como titular derivado.

3.3 Derechos Conexos a los Derechos de Autor

Existen también diversas actividades que se derivan de la creación de obras intelectuales y dan origen a los derechos conexos, también llamados afines, correlativos, accesorios o vecinos a los derechos de autor.

Dichas actividades no representan precisamente creación alguna, sino una asistencia que determinadas personas físicas o morales brindan a los autores, para llevar a cabo la divulgación o reproducción de sus obras.

Los artistas intérpretes o ejecutantes; los editores de libros; los productores de fonogramas; los productores de videogramas; y los organismos de radiodifusión, son quienes realizan esas tareas e intervienen de esta manera en el proceso de creación intelectual, por lo cual son considerados como intermediarios en la producción, grabación y difusión de las obras literarias o artísticas y gozan de ciertas prerrogativas para proteger sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas o emisiones.

De esta forma, mientras los derechos de autor se refieren, como su nombre lo dice a los autores; los **"derechos conexos"** son aquellos que se otorgan al grupo de personas enunciadas en el párrafo anterior, para la protección de sus actividades, y sin menoscabo de los derechos de autor.

Hay otra clase de derechos que podemos equiparar a los derechos conexos, como son los que se originan de las **"obras derivadas"** de las cuales ya hemos hablado; y los que surgen de las denominadas **"reservas de derechos"**, que es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, aplicados a publicaciones o difusiones periódicas; personajes humanos de caracterización, ficticios o simbólicos; personas o grupos dedicados a actividades artísticas; y a promociones publicitarias.

Tanto los titulares de los derechos conexos como los de las obras derivadas y de las reservas de derechos, son considerados al igual que los herederos y causahabientes del autor, como "titulares derivados" a diferencia de los autores que serán siempre titulares originarios.

3.4 Limitaciones de los Derechos de Autor y de los Derechos Conexos

Como ha quedado entendido, los derechos de autor y derechos conexos consisten en ciertas prerrogativas **exclusivas** que la ley otorga a determinadas personas por la creación de una obra original o derivada, por la asistencia o cooperación para la divulgación de ella, por el uso de una reserva de derechos o por la adquisición de tales prerrogativas por cualquier título, no obstante, como en la mayoría de los derechos, éstos tienen también diversas limitaciones que permiten a otros el uso justo de una obra, con el objetivo de "...*conciliar los intereses de los autores con la necesidad de la sociedad de acceder al conocimiento y a la información...*"³⁰

La primer limitante está conformada por **todo aquello que no se puede proteger como derechos de autor**, lo cual dispone el artículo 14 de la LFDA, destacando resumidamente: Las ideas en sí mismas; los nombres y títulos o frases aisladas; los formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier información e instructivos; las reproducciones o imitaciones de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política; y los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales.

Una segunda limitación es originada por causa de **utilidad pública**, donde el Estado posee la facultad, a través de la Secretaría de Educación Pública, de publicar o traducir las obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacional, previo pago de una indemnización al titular de los derechos patrimoniales.

³⁰ Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley Federal del Derecho de Autor, Op. Cit.

La tercer restricción surge a causa del **dominio público**, por el cual podemos manejar dos supuestos:

- El primero de ellos se refiere a las obras que, transcurrido el término de protección que la ley otorga respecto de los derechos patrimoniales, pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la única restricción de respetar los derechos morales de sus autores; y

- El segundo supuesto contempla el libre uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se de a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.

La cuarta y última limitante se encuentra integrada por **ciertos usos** que pueden realizarse de las obras ya divulgadas, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración alguna, como los siguientes y más relevantes:

- Cita de textos.
- Reproducción de partes de la obra con fines de crítica e investigación científica, literaria o artística.
- Reproducción en un sólo ejemplar de una obra para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.
- Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación de la obra.
- Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo.
- Reproducción, comunicación y distribución de las obras visibles desde lugares públicos.

- Utilización de obras en establecimientos que comercien ejemplares de las mismas, con el propósito único de promover la venta de ellos.
- Utilización de actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones cuando no se persiga un beneficio económico directo, se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad, o sea con fines de enseñanza o investigación científica.
- Ejecución pública que sea mediante la comunicación de una transmisión recibida directamente en un aparato monorreceptor de radio o televisión utilizado comúnmente en domicilios privados; no se cobre por ver u oír la transmisión ni forme parte de un conjunto de servicios; y el receptor sea un causante menor o una micro industria.

Podemos afirmar que todos estos usos a que hemos hecho referencia, son permitidos como regla general, siempre y cuando se realicen con propósitos de crítica, enseñanza, trabajo académico e investigación ***sin fines de lucro***, o bien, se realicen con otros propósitos, pero ***sin un cobro o sin la obtención de un beneficio económico directo***.

Los días del 26 al 28 de julio del año 2000, se llevó a cabo el II Foro Internacional sobre Interpretaciones Audiovisuales, en el Auditorio Jaime Torres Bodet del Museo Nacional de Antropología e Historia en esta Ciudad, en el cual se hizo notar que debido a lo señalado en nuestro párrafo anterior, existe una gran diferencia entre los artistas intérpretes o ejecutantes de una obra musical y los de una obra audiovisual, ya que de aquélla se obtiene un beneficio económico por la venta de cada ejemplar fonográfico, del cual es participe tanto el autor, el productor de fonogramas y el artista intérprete o ejecutante; y en el caso de las obras audiovisuales al retransmitirse una y otra vez por televisión no se obtiene ningún beneficio económico directo, por lo cual el artista intérprete o ejecutante de éstas no recibe remuneración

alguna, más que la originada en primer momento por la grabación o fijación en el soporte material de dicha obra.³¹

3.5 Transmisión de los Derechos Patrimoniales (Contratos)

Sabemos ya que tanto los derechos morales como los patrimoniales, corresponden originalmente al autor, sin embargo debemos recordar que una de las características de éstos últimos es que son **transmisibles**, por lo cual el titular de ellos tiene la facultad de transferirlos a un heredero, o bien de transmitirlos **temporalmente, por escrito y a cambio de una retribución económica**, a otra persona mediante actos, convenios, contratos u otorgamiento de licencias exclusivas o no, para su ejercicio y sin menoscabo de la titularidad de sus derechos morales.

Toda transmisión de derechos patrimoniales deberá prever a favor del autor una participación proporcional a los ingresos de la explotación de que se trate, o una remuneración fija y determinada, lo cual constituye un derecho irrenunciable, que sirve para proteger del dolo o la mala fe con las que pudieran conducirse los adquirentes de estos derechos en contra del autor.

Según nuestra LFDA, el autor de una obra intelectual puede autorizar a un tercero el uso o explotación de su creación, a través de la celebración de los siguientes contratos:

³¹ II Foro Internacional sobre Interpretaciones Audiovisuales, OMPI, ANDI, INDAUTOR, Universidad de Colima e ITAM, Departamento de Derecho, Museo Nacional de Antropología e Historia, México, D. F., el 26 al 28 de julio de 2000.

- Contrato de edición de obra literaria;
- Contrato de edición de obra musical;
- Contrato de representación escénica;
- Contrato de radiodifusión;
- Contrato de producción audiovisual; y el
- Contrato publicitario.

El **contrato de edición de obra literaria** es aquél por el cual el autor o el titular de los derechos patrimoniales, en su caso, entrega una obra a un editor para que éste la reproduzca, distribuya y venda cubriendo a aquél las prestaciones convenidas.

*"La edición es una forma de publicación y difusión de la obra previamente creada, consistente en un proceso de fabricación en industria gráfica en ejemplares múltiples por medio mecánicos y su puesta en circulación o venta al público..."*³²

Contrato de edición de obra musical es en el que el autor o el titular del derecho patrimonial, cede a un editor el derecho de fijar y reproducir fonéticamente su obra, realizar su sincronización audiovisual, comunicación pública, traducción, arreglo, adaptación y cualquier otra forma de explotación que así se convenga, para que el editor la divulgue por todos los medios a su alcance; recibiendo como contraprestación, según los términos pactados, una participación de los beneficios económicos que se obtengan por dicha explotación.

Por medio del **contrato de representación escénica**, el autor o en su

³² VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, Op. Cit., p. 54.

caso el titular del **derecho patrimonial**, concede a cambio de una prestación pecuniaria, el **derecho exclusivo o no**, de **representar o ejecutar públicamente** una obra literaria, musical, literario musical, dramática, dramático musical, de danza, pantomímica o coreográfica; a una persona física o moral llamada empresario, para que la represente.

*"La representación consiste en la comunicación directa de la obra al público mediante la recitación, la representación de obras dramáticas, la ejecución de obras musicales, la exhibición, expansión, proyección de obras cinematográficas o audiovisuales, difusión o transmisión por cualquier sistema técnico."*³³

Por su parte el **contrato de radiodifusión**, es en el cual el autor o el titular de los derechos patrimoniales autoriza a un organismo de radiodifusión la transmisión de su obra a cambio de remuneración económica.

En el **contrato de producción audiovisual**, los autores o titulares de los derechos patrimoniales, ceden en exclusiva al productor los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y subtítulo de la obra audiovisual.

Por último, **los contratos publicitarios** son aquellos que tienen por objeto la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación, en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.

³³ Idem. p. 57.

Los contratos mencionados deberán inscribirse ante el Registro Público del Derecho de Autor para surtir efectos contra terceros y excepcionalmente podrán durar más de 15 años.

3.6 Enunciación de Leyes y Tratados que regulan los Derechos de Autor en nuestro país

Las leyes y los tratados internacionales más importantes que se encuentran vigentes en nuestro país y aplicables al regular la materia de Derechos de Autor son las siguientes:

- Convención Universal sobre Derecho de Autor
- Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas
- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística
- Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión
- Convención para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de su Fonogramas
- Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, conocido también como Tratado sobre el Registro de Películas

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio incluido el Comercio de Mercancías Falsificadas (TRIP's)
- Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
- Varios instrumentos bilaterales y tratados de libre comercio en donde se establecen normas relativas a la Propiedad Intelectual, principalmente el celebrado con América del Norte (NAFTA)
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (entrado en vigor el pasado 6 de marzo)
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación, Ejecución y Fonogramas (entrado en vigor el 20 de mayo del presente año)
- Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
- Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor

3.7 Organismos encargados de proteger los Derechos de Autor

Existe gran diversidad de organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales dentro de los cuales se encuentran las sociedades de gestión colectiva, que se encargan de proteger los Derechos de Autor en nuestro país, como los siguientes:

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- Organización Mundial del Comercio (OMC) Antes -GATT-

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) -*United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*-
- Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)
- Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI)
- Asociación Nacional de Actores (ANDA)
- Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM)
- Sociedad General de Escritores de México (SOGEM)
- Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música (SOMEM)
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

3.8 El Instituto Nacional de Derechos de Autor y sus Funciones

La protección de los derechos de autor y los derechos conexos corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor, organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que se encarga de la aplicación administrativa de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El INDAUTOR fue creado en 1997 en virtud de la vigente LFDA. Su antecedente inmediato es la Dirección General del Derecho de Autor que contemplaba la abrogada Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

Esta autoridad tiene como objetivo primordial, proteger los derechos de autor y derechos conexos, así como salvaguardar y promover el acervo cultural de la Nación. No obstante, nuestra ley le asigna específicamente las funciones mencionadas a continuación:

- Proteger y fomentar los derecho de autor y derechos conexos en términos de la legislación nacional y de los tratados internacionales en materia de ellos, suscritos y ratificados por México.
- Promover la creación de obras literarias y artísticas.
- Llevar el Registro Público del Derecho de Autor, manteniendo actualizado su acervo histórico.
- Promover la cooperación y el intercambio internacional con instituciones encargadas del registro y protección de los derechos en cuestión.

Otorgándole entre otras, las siguientes facultades:

- Investigar infracciones administrativas.
- Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección.
- Ordenar y ejecutar actos para prevenir o terminar con la violación a los derechos de autor y conexos.
- Imponer sanciones administrativas.
- Propiciar la participación de la industria cultural en el desarrollo y protección de los multicitados derechos.
- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Federación o un grupo arbitral.

Tal como señalamos al inicio de nuestro tema el INDAUTOR sólo se encarga de llevar a cabo los trámites administrativos relacionados con los derechos de autor y derechos conexos, sin embargo el artículo 2º de la LFDA, también establece como autoridad competente en la materia al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por razón de la existencia, en la rama, de dos tipos de infracciones, denominadas:

- **Infracciones en materia de derechos de autor; e**
- **Infracciones en materia de comercio.**

Las primeras son llamadas así erróneamente, ya que ambas en realidad representan infracciones en materia de Derechos de Autor, por lo cual aquéllas deberían considerarse como "infracciones en materia administrativa", pues consisten en el incumplimiento de las obligaciones de ésta naturaleza en relación con los derechos de autor y derechos conexos, y por tanto, dado su carácter, conoce de ellas el INDAUTOR como autoridad precisamente administrativa que es.

Las infracciones en materia de comercio, son violaciones a escala comercial o industrial que afectan principalmente los derechos patrimoniales; debido a su propia naturaleza requieren de un tratamiento un poco más especializado conociendo así de las mismas el IMPI, por contar éste con los elementos técnicos necesarios para tal fin.

Es importante aclarar que además de las infracciones arriba indicadas, existen también una serie de delitos que contempla en un título especial el Código Penal Federal, de los cuales son competentes para conocer el Ministerio Público Federal y los jueces de distrito en materia penal.

Por lo que se refiere a la reparación del daño son competentes para conocer los jueces de distrito en materia civil.

C A P Í T U L O I V

**LA NECESIDAD DE LA IMPARTICIÓN DE LA MATERIA
DERECHO INTELECTUAL A ESTUDIANTES DE LA
CIENCIA JURÍDICA**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. LA NECESIDAD DE LA IMPARTICIÓN DE LA MATERIA DERECHO INTELECTUAL A ESTUDIANTES DE LA CIENCIA JURÍDICA

4.1 Importancia del Derecho Intelectual para nuestro país

El Derecho Intelectual es una de las ramas de la Ciencia Jurídica que mayor impacto tiene en el desarrollo de nuestro país, debido a que tal disciplina como ha quedado entendido, se encarga de regular y proteger tanto las creaciones intelectuales como la serie de prerrogativas que las mismas generan a favor de sus creadores, es decir, la llamada Propiedad Intelectual, la cual constituye un instrumento valiosísimo e indispensable para el progreso de toda nación.

Realmente es sorprendente la importancia de la Propiedad Intelectual, porque muchos de los beneficios que ella trae consigo no sólo recaen sobre el titular de este tipo de derechos, sino también en algunos sectores que forman parte del crecimiento de un determinado país, como el industrial, comercial, tecnológico, cultural, y en consecuencia económico y social.

Para lograr una mejor comprensión de cómo se lleva a cabo este fenómeno de repercusión o afectación, citaremos primero brevemente la forma en que la Propiedad Intelectual interviene en cada uno de los aspectos señalados y cómo éstos se van relacionando entre sí.

Antes debemos recordar que la Propiedad Intelectual se refiere tanto a Propiedad Industrial como a Derechos de Autor.

Por su parte la Propiedad Industrial tiene alcances dentro de la industria y el comercio, porque las figuras que la conforman se aplican precisamente a estas actividades, es decir, las creaciones industriales y los signos distintivos se enfocan respectivamente a los productos, procesos de producción, servicios, establecimientos comerciales y formas de comercialización, tal cual lo hemos estudiado a través de la presente investigación.

Se relaciona también con el ámbito tecnológico pues es éste el que hace posible el desarrollo de varias de las creaciones intelectuales y viceversa, entre más inventos y mejoras tengamos, podemos decir que gozamos de mayor y más avanzada tecnología.

Estos tres sectores, industrial, comercial y tecnológico, afectan sin duda la economía nacional, y ésta a su vez, el nivel de vida de la sociedad. Del impulso de ellos surgen nuevos y mejores productos, procesos y formas de comercialización que se traducen en bienes y servicios de mayor calidad para los consumidores; reducción de costos en su producción; más rapidez en hacer llegar los inventos al público; y mayor competitividad de las empresas mexicanas.

Lo anterior permite una consolidación y expansión de la economía, lo que a su vez genera mayores empleos, atrae inversión extranjera, facilita la transferencia de tecnología, nos permite celebrar nuevos tratados con otros países y participar en el proceso actual de globalización en condiciones más justas y equitativas.

Los Derechos de Autor por su lado o mejor dicho las obras intelectuales en sus diversas formas de expresión, también representan parte sustancial para el adelanto cultural, económico y social de un país, puesto que su

principal objetivo es salvaguardar y promover el acervo cultural de una nación.

Para algunos *"el trabajo intelectual en México o en cualquier otro lugar, sintetiza tanto la historia como las aspiraciones de la sociedad"*.³⁴

La difusión y seguridad jurídica de los Derechos de Autor, fomenta la creatividad del pueblo y su participación en la vida cultural, lo que conlleva al igual que la Propiedad Industrial a numerosos provechos para la comunidad mexicana, sobre todo porque además de enriquecer nuestra cultura y establecer las bases para un futuro con mejores expectativas de educación, protege el desarrollo de nuevas tecnologías, y permite que las industrias de bienes y servicios culturales progresen acrecentando su mercado, lo cual influye favorablemente en la economía nacional.

Ahora bien, retomando el inicio de nuestro tema, como vemos el impacto de las creaciones intelectuales y del ejercicio de su propiedad, efectivamente recae sobre el ámbito industrial, tecnológico, cultural, económico y social de un país, sin embargo si tomamos en consideración que todos estos aspectos en conjunto determinan el grado de desarrollo de una nación, podemos entender mejor la importancia que la Propiedad Intelectual tiene no sólo para cada uno de los sectores aquí señalados, sino para un país en general. De este modo nos es posible afirmar que de la Propiedad Intelectual depende de manera significativa el crecimiento de un país, más aún cuando hemos indicado que sus beneficios no sólo van dirigidos a los creadores de alguna invención u obra intelectual, sino también

³⁴ El Universal, El Trabajo Intelectual, parte del desarrollo, Partido de la Revolución Democrática, Luz Ma. Rivera, enero 12 de 2002, p. F4.

a los empresarios, industriales, comerciantes, prestadores de servicios, consumidores, y en fin a todo el pueblo de México.

Así es como el Derecho Intelectual se encuentra ligado a todos y cada uno de los factores de desarrollo mencionados, a la industria y al comercio de nuestro país, a su economía, su adelanto tecnológico, científico y cultural, y al nivel de vida de su población en general.

Todos estos componentes son parte vital de la infraestructura de una sociedad moderna, conllevan al fortalecimiento de una nación y pueden brindarnos una mayor calidad de vida.

4.2 El desconocimiento del Derecho Intelectual y su mala protección

El Derecho Intelectual, considerado una de las nuevas ramas de la Ciencia Jurídica, a pesar de su importancia y de que con el transcurso del tiempo ha logrado, atraer el interés de un gran número de personas y un adelanto importante en su salvaguarda, todavía representa una materia poco conocida tanto por los propios titulares de los derechos intelectuales, empresarios, industriales, comerciantes y consumidores que se ven directamente afectados por ella, como por los estudiantes e inclusive profesores y profesionistas de esta carrera, que intervienen indudablemente en su difusión y protección.

Tal desconocimiento genera en la práctica, en el ejercicio y defensa de los derechos de propiedad intelectual, muchísimas deficiencias por principalmente por parte de los funcionarios encargados de elaborar leyes, impartir justicia o brindar asesoría concerniente a este campo, y por las



propias autoridades facultadas para dirigir la nación, lo cual ocasiona infinidad de problemas y daños de magnitudes verdaderamente inimaginables para nuestro país como veremos a continuación.

En cuanto a nuestra legislación, encontramos la primer anomalía al dar a conocer el fundamento constitucional del Derecho Intelectual, pues de una interpretación estricta del artículo 28 de nuestra Carta Magna, se deduce que sólo se reconocen como excepciones al monopolio las relativas a las creaciones industriales (inventos o mejoras) y a las obras intelectuales, sin hacer referencia a los llamados signos distintivos que forman parte de la Propiedad Industrial y gozan también de derechos de exclusividad, por lo que estas últimas figuras podrían ser atacadas en juicio de amparo de inconstitucionales como considera en parte el autor Carlos Viñamata Paschkes en su obra *La Propiedad Intelectual*.³⁵

Una observación más, se refiere a la ambigüedad de las leyes reglamentarias del mismo artículo 28, pues tanto la LPI como la LFDA sobretodo, tienen varias contradicciones en su estructura, usan denominaciones incorrectas para algunos de sus términos o contienen disposiciones injustas que sobrepasan su fin. Como ejemplos de tales circunstancias en lo tocante a la LFDA podemos citar, una contradicción de ésta al considerar primero al autor como el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales, y luego señalar que tales prerrogativas pueden ejercerlas el autor mismo, sus herederos o el Estado; nombra de modo incorrecto el tipo de infracciones relativas a los Derechos de Autor; y concede una protección de excesiva duración a los derechos patrimoniales

³⁵ VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, *La Propiedad Intelectual*, México, D. F., Ed. Trillas, S. A. de C. V., 1998, pp. 126 y 127.

después de la muerte del autor, cuestiones últimas que detallamos en nuestro capítulo anterior.

Otra situación que desafortunadamente genera conflictos más serios para nuestro país, se deriva de la ineficacia, no sólo de las leyes encargadas de regular y garantizar los derechos intelectuales sino de las normas penales existentes en México, para erradicar delitos e infracciones que se cometen en esta disciplina y día a día van en aumento desmedido, tales como la competencia desleal y la piratería.

La **competencia desleal** son los actos contrarios a las prácticas honradas dentro del comercio, que comprenden las indicaciones o aseveraciones que pueden engañar al público en cuanto a la naturaleza y características de un producto, o crear confusión y descrédito de los productos o actividades de un competidor; mientras que la **piratería** es una actividad deshonesta, ventajosa y lucrativa que consiste en la explotación de alguna creación industrial, marca, denominación de origen u obra intelectual, mediante la copia o imitación no autorizada de la misma.

A pesar de que estas dos prácticas actúan en detrimento del desarrollo de nuestro país, en la actualidad sólo esta última se ha intentado combatir y castigar supuestamente de forma más severa mediante el Código Penal Federal y ahora también la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y eso tratándose de manera expresa únicamente de Derechos de Autor y no de Propiedad Industrial, no obstante que la piratería es considerada como un delito grave que aqueja ambas ramas del Derecho Intelectual.

Actualmente México ocupa el tercer lugar a nivel mundial con mayores índices de piratería,³⁶ lo cual le confiere una mala reputación internacional que se traduce en falta de inversión nacional y extranjera. Esta circunstancia empeora aún más con el acelerado crecimiento que surge de tal crimen debido a la impunidad, que con todo y reformas legislativas gozan los piratas, pues ciertamente se trata de "una actividad cómoda, lucrativa, y lo que es peor, impune"³⁷ en la práctica. Prueba de ello se observa cotidianamente a través del comercio informal en la vía pública, pues en innumerables lugares se expenden productos pirata sin temor a que dichas conductas sean castigadas.

Hoy en día, el gran adelanto tecnológico en sistemas de copiado, ha propiciado que éste ilícito expanda sus actividades de manera impresionante al campo de los Derechos de Autor, afectando en este caso las industrias de fonogramas, videogramas, libros y programas de cómputo (*software*).

Por otro lado, el avance de los medios de comunicación y sistemas de edición electrónica o Internet, ha colocado los derechos de autor y derechos conexos en un estado grave de indefensión, perjudicando básicamente a los autores y artistas intérpretes o ejecutantes, ya que por medio del Internet se transmiten obras intelectuales sin la remuneración respectiva para los titulares de los derechos patrimoniales, o comúnmente se viola el derecho a la propia imagen.

Es importante destacar que los delitos cometidos en materia de Propiedad Industrial y Derechos de Autor, no sólo afectan a los titulares de

³⁶ Sistema de Noticias, *Enfoque*, Stereo 100 FM, Emisora Integrante del Núcleo Radio Mil, México, D.F., abril 2002, e Informativo MVS 3ª edición, Stereo Rey, 102.5 FM, México, D.F., mayo 29 de 2002.

³⁷ JALIFE DAHER, Mauricio, Propiedad Intelectual, México, D. F., Ed. SISTA, S. A. de C. V., 1994, p. 32.

tales prerrogativas, sino que de forma indirecta también dañan al resto de nuestra población, dado que ocasionan: deterioro a la actividad inventiva y al avance tecnológico, científico y cultural de nuestro país; engaño al público consumidor; inhibición del crecimiento económico al causar grandes pérdidas tanto para la industria y el comercio nacional como para Hacienda; falta de empleo y el término de miles de fuentes de trabajos preexistentes; y con todo ello, disminución del nivel de vida de la sociedad en común.

Dicha situación se agudiza aún más cuando no se toman las medidas adecuadas para combatir tales actividades decididamente.

Otra serie de inconvenientes que parten del desconocimiento del Derecho Intelectual se relaciona con la impartición de justicia en este campo, ya que en muchas ocasiones, cuando se infringe un derecho de propiedad intelectual, funcionarios del Ministerio Público Federal no conocen la forma de integrar una averiguación previa en materia autoral, o ni el mismo juez sabe como resolver sobre el asunto beneficiando muchas veces al demandado, tal cual lo afirma el gremio de abogados dedicados a esta disciplina jurídica³⁸; o bien, el mismo personal de los organismos públicos encargados de difundir y proteger la Propiedad Intelectual, sobre todo del INDAUTOR, ignoran la información que deben brindar al público sobre los trámites a seguir para la protección de tales derechos, la legislación vigente y aplicable, o no están al tanto de los acontecimientos vinculados con su labor.³⁹

³⁸ Comentario hecho en el 2º Curso Taller de Formación de Profesores en materia de Propiedad Intelectual, UNAM, México, D. F., 1999.

³⁹ Experiencia personal.

Debido a lo anterior, considero que pese a los esfuerzos realizados hoy por el gobierno de México, aún carecemos de una adecuada difusión de lo que es e implica el Derecho Intelectual; y existe un personal por lo general descalificado, ineficiente e incompetente para el auxilio de él.

También, el depender de un dictamen técnico por parte del IMPI para poder iniciar una averiguación previa y ejercer acción penal contra quien ha transgredido los derechos intelectuales (art. 225 LPI), representa un requisito de procedibilidad que obstaculiza una buena administración de justicia dentro de este ramo.

Simultáneamente a todas estas irregularidades, un conflicto más y quizá el más grave que existe, es que México posee un sistema de protección a los derechos intelectuales que resulta sumamente ventajoso para otras naciones.

Los acelerados cambios de la economía mundial en los últimos años y el creciente fenómeno de globalización, han obligado a la mayoría de los países, bajo pena de perder competitividad frente a otras naciones y ahuyentar inversión extranjera y transferencia de tecnología, a reformar su legislación sobre Propiedad Intelectual y ofrecer a este tipo de derechos una mayor protección comparable a la existente en países industrializados, lo cual constituye una desventaja para los menos desarrollados por la razón siguiente.

La importancia de ofrecer mayor seguridad jurídica a los derechos intelectuales, se ve reflejada en el esfuerzo de varios foros internacionales encargados de protegerlos tales como la OMPI, al negociar constantemente

con más de 100 naciones nuevos tratados, sin embargo la mayoría de ellos, con disposiciones ambiguas y perjudiciales para países como el nuestro.

Precisamente una de las finalidades de estos tratados administrados por la OMPI en materia de Propiedad Industrial, consiste en establecer el principio de *"Trato Nacional, por el cual cada uno de los Estados miembros se obliga a dar el mismo trato a los extranjeros que a sus nacionales, y no hacer distinciones entre ellos, ni entre Estados."*⁴⁰ No obstante, *"el trato igual a nacionales y a extranjeros es válido siempre y cuando las partes involucradas estén en las mismas circunstancias,"*⁴¹ por lo que tal parece que el objetivo de estos organismos internacionales es fortalecer la Propiedad Intelectual de los países desarrollados en detrimento de los más atrasados, pues si bien les permiten a éstos legislar en la materia, las presiones internacionales les impide establecer marcos regulatorios afines a sus intereses.

Como sabemos el derecho de explotación exclusiva constituye un monopolio otorgado por el Estado como recompensa a los creadores de algún invento, mejora u obra intelectual, por su inversión en la investigación o esfuerzo realizado, lo que fomenta las creaciones intelectuales y la inversión en investigación y desarrollo al permitir que se recuperen tales costos durante la vigencia de este derecho, además de promover la difusión tecnológica e inyección de capitales extranjeros.

Pese a lo anterior, un interesante estudio realizado por Pedro Posada de la Concha, revela que este sistema de protección sólo resulta eficaz para los países industrializados. Esto se debe a que existen por parte de algunas

⁴⁰ 2º Curso-Taller, Formación de Profesores en materia de Propiedad Intelectual, Op. Cit.

⁴¹ POSADA DE LA CONCHA, Pedro, *El Sistema de Patentes en México*, México, D.F., Ed. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), 1998, p. 36.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

naciones poderosas, muchas estrategias como la manipulación en la descripción de los inventos ocultando conocimientos técnicos, el patentamiento de inventos núcleo y aledaños, la figura de los secretos industriales o la falta de explotación no regulada, que dolosamente impiden la transferencia de tecnología e inhiben la creación de invenciones en los países menos desarrollados que les otorgan su protección, un completo control del mercado y un poder monopólico en aumento considerable.

Por otro lado, países industrializados como Japón, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Alemania, Reino Unido y Canadá, invierten grandes cantidades en investigación y desarrollo en contraste con México, cuyo gasto en este rubro ha sido casi nulo y el interés de invertir en ello, muy escaso tanto por inventores independientes, empresas privadas del sector productivo, instituciones de educación superior y gobierno, lo cual se hace notar en la mínima cantidad de solicitudes de patentes presentadas por mexicanos, con tendencia cada vez más a la baja.

"Hasta el año 2000, del total de solicitudes presentadas ante el IMPI, sólo el 5% fueron mexicanas y el 95% restante extranjeras."⁴² lo que empeoró "en el año 2001, en el cual el 4% de solicitudes de patentes fueron nacionales y el 96% provenientes del extranjero."⁴³

Nuestro país es uno de los que menos invierte en investigación y desarrollo, y por consiguiente menos eficiente en la producción de inventos, lo peor es que no existe además de la posibilidad, ni el deseo ni la cultura de

⁴² *IMPIinforma*, Publicación periódica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México, D. F., mayo-agosto de 2000, p. 1.

⁴³ *Diario Reforma*, Economía y Finanzas, Dominan extranjeros registro de patentes, México, D.F., marzo 4 de 2002.

invertir en ello, misma razón por la cual estamos tan faltos de tecnología y con ello de oportunidades reales para progresar.

Otro par de datos interesantes es que en la actualidad México gasta aproximadamente 2,300 millones de dólares al año en adquirir tecnología del extranjero; y a nivel industrial se encuentra entre los 10 peores países en competitividad.⁴⁴

Ahora bien, tratándose de los Derechos de Autor "*...el trabajo intelectual en nuestro país se realiza en las más difíciles condiciones económicas y sociales*".⁴⁵

Todo ello representa la gran diferencia entre México y naciones verdaderamente desarrolladas, no obstante nuestros dirigentes tratan de equipararlo y de que compita con grandes potencias como Estados Unidos y Canadá.

Decir que México es uno de los países que está a la vanguardia del mundo es una burla que debemos condenar. Aunque "muchos" no quieran admitirlo, aún no se ha alcanzado el desarrollo anhelado y que tanto se presume internacionalmente, seguimos siendo un país sólo en vías de desarrollo, ello porque no se ha tomado conciencia, o no se ha querido ver más allá de intereses personales muy selectos.

Hoy en día vivimos una situación triste y desalentadora para cualquier mexicano, y como vemos la materia de Derecho Intelectual no escapa a

⁴⁴ Hechos, TV Azteca S. A., de C. V., México, D. F., abril 29 de 2002.

⁴⁵El Universal, El Trabajo Intelectual, parte del desarrollo, Partido de la Revolución Democrática, Luz Ma. Rivera, México, D.F., enero 12 de 2002, p. F4.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esta realidad, pues son muchos los problemas que enfrenta y bastante el daño que éstos causan a nuestro país, deseoso de crecimiento, igualdad, seguridad y justicia social.

4.3 El Derecho Intelectual y el Tratado de Libre Comercio celebrado con Norteamérica

El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCN ó NAFTA) firmado el 17 de diciembre de 1992 por Canadá, México y Estados Unidos, es uno de los tratados internacionales que surgen a partir del nuevo contexto de globalización y tienen por finalidad la apertura de nuevos mercados o la integración de los mismos, mediante la reducción o eliminación de aranceles o limitaciones para el libre tránsito de bienes y servicios.

La celebración de este tratado influyó de manera trascendental en la evolución del sistema de protección a la Propiedad Intelectual de nuestro país por la siguiente razón.

En la actualidad uno de los presupuestos de cualquier relación comercial consiste en otorgar una buena defensa a los derechos intelectuales, y previo a la firma del TLCN, esto era algo que preocupaba principalmente a Estados Unidos, por lo que la viabilidad de dicho tratado dependía de tal protección.

Hay que reconocer que anterior a la celebración del TLCN, en México resultaba muy difícil garantizar los derechos intelectuales a sus titulares por carecer de leyes y estrategias actualizadas en esta disciplina, pues uno de los temas más rezagados en nuestro país era precisamente el de la Propiedad

Intelectual, lo cual constituía un inconveniente considerable para la firma de cualquier pacto comercial.

Así pues, una de las exigencias de Estados Unidos fue ofrecer mayor cobertura a los derechos intelectuales obligando a nuestro país a ajustar su marco jurídico en materia de Propiedad Industrial y Derechos de Autor, y a crear procedimientos eficaces y expeditos para combatir la competencia desleal y la piratería, gracias a lo cual México transformó su sistema de protección a la Propiedad Intelectual logrando significativos adelantos en él.

Sin embargo, por otro lado, no debe sorprendernos que las disposiciones en general del TLCN resultaran sumamente ventajosas más que nada para Estados Unidos, y pusieran fin a la soberanía económica mexicana.

Tampoco debemos olvidar que la política del mundo actual es la que ha presionado a la mayoría de los países a formar parte de un contexto de globalización, que es sabido por todos, sólo beneficia a las naciones más poderosas.

4.4 Planes de estudio que contemplan el Derecho Intelectual como una materia opcional

El desconocimiento del Derecho Intelectual no sólo se debe a la escasa difusión por parte de los organismos encargados de proteger la Propiedad Intelectual, sino a la falta de enseñanza de esta materia en las instituciones de educación superior que juegan un papel muy valioso para el ejercicio de ella.

Resulta absurdo que siendo el Derecho Intelectual una rama de la Ciencia Jurídica de gran importancia para nuestro país, muchos abogados no sepan por lo menos que existe tal disciplina, cual es el objeto de su protección, las figuras mediante las cuales se otorga la misma y ante que instancias debe acudirse.

En México, de las principales universidades e instituciones educativas de nivel superior que imparten la carrera de Derecho, actualmente son muy pocas las que contemplan la asignatura de Derecho Intelectual dentro de sus planes de estudio como una materia autónoma obligatoria, siendo que la gran mayoría tan sólo la ofrece de manera opcional o peor aún, ni siquiera la considera.

Dentro de las universidades que proporcionan de forma obligatoria tal asignatura podemos citar únicamente la Universidad Anáhuac, Universidad Franco Mexicana (UFRAM), Universidad de las Américas-Puebla (UDLA) y Universidad Autónoma de la Laguna.

Sin embargo, dentro del gran número de instituciones importantes de educación superior que la brindan sólo de forma optativa encontramos la Universidad La Salle, Universidad de Valle de México, Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), y Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y; en las que ni siquiera la contemplan dentro de su tira de materias hallamos el Tecnológico de Monterrey, Universidad Tecnológica de México (UNITEC), Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Escuela Libre de Derecho, Universidad Panamericana, Universidad del Tepeyac, Universidad Intercontinental, Universidad de Colima, Universidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Guanajuato, Universidad de Veracruz y Universidad Autónoma de Yucatán entre muchas otras.

En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la materia de Derecho Intelectual sólo se imparte de modo optativo tanto en la Facultad de Derecho como en sus campus Acahualtán y Aragón.

Este déficit representa el mínimo interés por el Derecho Intelectual, debido posiblemente a la falta de conciencia por parte del sector educativo de su influencia en esta disciplina jurídica y de lo que ella implica para el desarrollo de nuestro país.

4.5 Aspectos y razones por las cuales considero necesario se imparta la materia de Derecho Intelectual

Hemos hecho ya referencia a la importancia que la Propiedad Intelectual tiene para el progreso de toda nación, debido al impacto que las creaciones intelectuales y el ejercicio de su propiedad poseen en el aspecto industrial, tecnológico, cultural, económico y social de la misma. De igual modo, a través del presente estudio hemos advertido la serie de conflictos que se generan con relación a esta forma de propiedad por su desconocimiento, falta de apoyo y mala protección.

Ambas circunstancias representan dos buenas razones por las cuales en México deberíamos poner mayor atención a la Propiedad Intelectual, y en consecuencia a la rama del Derecho que se encarga de protegerla, pues sin duda difundiendo éstas, alentando y apoyando el desarrollo de creaciones intelectuales, y otorgando una mejor defensa tanto a ellas como a los derechos de su propiedad, podríamos obtener grandes beneficios para

nuestro país y evitar muchas de las deficiencias e injusticias que en la actualidad se presentan en la materia e impiden el avance nacional.

En otra palabras, si deseamos contribuir al adelanto industrial, tecnológico, cultural, económico o social de México, y con ello el crecimiento del país mismo mediante la Propiedad Intelectual, debemos comenzar por divulgar ésta, fomentarla, apoyarla y protegerla de manera eficaz.

Para lograr lo anterior considero sumamente necesario impartir el Derecho Intelectual como una materia autónoma y especializada, por lo menos en todas las instituciones de educación superior donde se da a conocer la Licenciatura en Derecho, pues debido al extenso campo de la Propiedad Intelectual, la presente propuesta podría adaptarse a otras áreas de estudio como Ingeniería, Diseño Industrial, Economía y Administración de Empresas por mencionar algunas, ya que lo ideal sería que todos tuviéramos nociones de la Propiedad Intelectual y la rama que la protege, porque todos nos vemos indirectamente afectados por ellas, no obstante, el conocimiento de la asignatura se hace más necesario para los estudiantes de la carrera de Derecho, puesto que los profesionistas que la ejercen son quienes intervienen directamente en la salvaguarda de las prerrogativas intelectuales.

El principal objetivo de esta propuesta es obviamente dar a conocer que es el Derecho Intelectual, el objeto de su protección, las figuras jurídicas que contempla, los derechos que nuestra legislación reconoce en la materia y a favor de quien, y ante que instancias debe acudir para solicitar la garantía de exclusividad sobre ellos o en su caso, presentarse para su defensa; Sin embargo, mediante la enseñanza de la asignatura también podría hacerse notar la importancia de la Propiedad Intelectual y cómo ella

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

repercute en varios de los ámbitos del desarrollo de nuestro país, y destacar además de la necesidad en México de incentivar y apoyar la investigación científica y tecnológica, la de concebir más creaciones intelectuales y procurar un ambiente de protección efectiva para ellas y los derechos de su propiedad.

Con la impartición del Derecho Intelectual de forma obligatoria y en todos los programas de estudio de la Licenciatura en Derecho, el conocimiento de todo lo anterior sería posible tal como se ha pretendido a lo largo de la presente investigación, pero de manera más completa y detallada; Así mismo, no solo contribuiríamos a la difusión, entre un numeroso y significativo grupo dentro de la sociedad, de lo que es y representa para el avance nacional la Propiedad Intelectual, sino que también instituiríamos entre la población estudiantil una cultura de respeto hacia ella, de conciencia y participación en el crecimiento de nuestra nación, y obtendríamos muchos beneficios para el resto de la comunidad.

4.5.1 Aspecto Industrial

De todos los aspectos que intervienen y forman parte del progreso de un determinado país, los que mayor influencia reciben de la Propiedad Intelectual son el industrial, tecnológico, económico y social, sin embargo, debido a la relación tan estrecha que estos sectores guardan entre sí, resulta difícil delimitar la ventajas que esta forma de propiedad trae a cada uno de ellos, pues indudablemente lo acontecido en alguno de los ámbitos aquí señalados repercute en todos los demás.

Pese a tal situación, a través de los temas siguientes intentaremos señalar a grandes rasgos y por cada sector comenzando por el industrial, los beneficios que las creaciones intelectuales y su propiedad generan en la actualidad y otros que podrían obtenerse siguiendo ciertas recomendaciones que de igual forma citaremos.

Para el sector industrial ambas ramas de la Propiedad Intelectual, tanto Propiedad Industrial como Derechos de Autor juegan un papel trascendental, pero evidentemente el mayor impacto para este ramo surge de la Propiedad Industrial, es decir de las creaciones industriales y los signos distintivos por ser precisamente la aplicación industrial una de las características principales de estos componentes.

Las creaciones industriales y su aplicación en materia industrial y comercial trae consigo nuevos y mejores productos, procesos y formas de comercialización, que se traducen en bienes y servicios de mayor calidad, reducción de costos en la producción de ellos, más rapidez en hacer llegar los inventos al público y mayor competitividad entre las empresas nacionales que al acrecentar su mercado interno y el buen funcionamiento de él se abren la puertas al comercio internacional.

Por su parte los signos distintivos o medios diferenciadores de productos, servicios o establecimientos comerciales, también fomentan la calidad, sirven de garantía al consumidor y evitan la competencia desleal, estimulando así mismo el mercado nacional y de exportación.

Los beneficios originados por los signos distintivos encuentran su explicación en el hecho de que el empresario a fin de satisfacer a los consumidores, lograr su preferencia y ganar ventaja frente a otros

productores, permanentemente se preocupa por mejorar sus productos o servicios, y por distinguirlos dentro del mercado, de modo que el cliente que los demanda pueda identificarlos, los adquiera y goce de la garantía de calidad que el productor le ofrece, evitando de tal modo la competencia desleal.

No obstante las ventajas que surgen de la Propiedad Industrial, no podemos dejar de tomar en cuenta la importancia que la producción de obras intelectuales y los derechos de autor tienen para la industria y el comercio de nuestro país, sobre todo tratándose de fonogramas, videogramas, juegos de video, programas de cómputo y libros.

Como es de notarse, efectivamente una de las claves del crecimiento industrial y comercial de cualquier país se encuentra en su Propiedad Intelectual, es decir en la producción de todo tipo de creaciones intelectuales, en el ejercicio de sus derechos y en su protección.

*"...Hoy en día, no existe empresa que no fundamente su desarrollo y liderazgo en derechos de propiedad intelectual superiores a los que posee su competencia."*⁴⁶

En este sentido, para contribuir al fortalecimiento del sistema industrial y comercial de México mediante la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor, podemos seguir las siguientes recomendaciones.

- Difundir entre empresarios, industriales, comerciantes, investigadores, profesionistas, estudiantes, consumidores, autoridades y toda la sociedad en

⁴⁶ JALIFE DAHER, Mauricio, Op. Cit., p. 194.

general, el valor que tiene para nuestro país la realización de creaciones intelectuales y los beneficios o prerrogativas que éstas producen para cada uno de sus titulares, esto a través de campañas en los medios de comunicación; cursos y conferencias para el sector privado, instituciones públicas de investigación y otras dependencias del gobierno; y con la impartición de clases en las universidades y demás escuelas de educación superior.

- Fomentar la actividad inventiva, creando programas para estimular la creación de inventos, mejoras u obras intelectuales, apoyándolas y alentando la inversión en ellas, y brindando la asesoría necesaria para protegerlas y ejercer los derechos que las mismas derivan.

- Mediante las creaciones del intelecto humano aplicadas a la industria, perfeccionar constantemente procesos, productos, servicios y formas de comercialización conforme a los intereses de los consumidores, a fin de obtener mayor competitividad frente a mercados internacionales que nos permita participar en ellos de manera equitativa promoviendo a su vez las exportaciones, aumentándolas y diversificándolas.

"Otro aspecto fundamental de la modernización de la industria y del comercio en el país consiste en propiciar la mejoría de la calidad de los bienes y servicios en el mercado nacional."⁴⁷

Debemos hacer hincapié en la necesidad que tenemos como nación de impulsar nuestra industria, modernizarla, invertir en ella como mexicanos, y

⁴⁷ SERRANO MIGALLÓN, Fernando. *La Propiedad Industrial en México*, México, D. F., Ed. Porrúa, 2000, p. 40.

no estar sujetos al crecimiento económico de otros países como se ha venido haciendo hasta la fecha.

4.5.2 Aspecto Tecnológico

El hombre siempre ha tenido como uno de sus principales objetivos y mayores retos el hacer su vida más fácil, cómoda y segura, lo cual ha logrado a través de su ingenio y del desarrollo de lo que hoy en día conocemos como tecnología, que significa tanto el conjunto de conocimientos técnicos, como el de instrumentos, métodos y procedimientos creados por los seres humanos para ser utilizados en diversas ramas de la industria.

De acuerdo con ambos significados nosotros podemos considerar la tecnología como el conjunto de conocimientos que sirven de base para la elaboración de algunas creaciones intelectuales sobre todo de tipo industrial; o bien como las creaciones mismas, no obstante cualquiera que sea su acepción o el sentido al que nos estemos refiriendo, la tecnología además de guardar una estrecha relación con la Propiedad Intelectual, para muchos representa el factor más importante para el progreso de un país.

En este sentido cabe aclarar que la relación existente entre la tecnología y la Propiedad Intelectual se encuentra sustentada en un mecanismo de cooperación mutua, pues si bien es cierto el conocimiento tecnológico actúa como presupuesto de la actividad inventiva, es decir permite o hace posible la producción de creaciones específicamente industriales, también lo es que éstas en conjunto a su vez son reconocidas

como tecnología en sí, por lo cual es posible afirmar que a mayores inventos y mejoras contamos con mayor y más avanzada tecnología.

Ahora bien, respecto a la importancia de este ámbito debemos tomar en cuenta que es mediante la aplicación de la tecnología o las creaciones industriales al sector productivo, como se pueden obtener los ya mencionados beneficios de liderazgo y competitividad para empresarios, y de mayor calidad en productos y servicios para la sociedad en general, lo cual explica al sector tecnológico como determinante tanto en el crecimiento industrial y económico de un país, como en su bienestar social.

A pesar de ésta última circunstancia, es decir de la trascendencia que la tecnología tiene para el adelanto de toda nación, en México como en muchos otros países en vías de desarrollo, existe un atraso en materia tecnológica que se debe fundamentalmente, no a la falta de capacidad de los mexicanos para idear nuevas tecnologías, sino a la falta de interés o de recursos económicos para ello por parte de los particulares; a la escasa o casi nula inversión del gobierno y grandes empresas en la investigación científica y tecnológica; y a la poca difusión del conocimiento tecnológico ya existente.

Este hecho trae como consecuencia varios conflictos que afectan seriamente el buen curso de nuestro país, sin embargo dos de ellos y quizá los más graves son: El millonario gasto que el mismo realiza cada año en adquirir tecnología extranjera a fin de cubrir algunas de las necesidades de su población; y la situación de desventaja en la que se coloca frente a otras naciones por carecer justamente de los conocimientos o instrumentos precisos para competir a nivel comercial, dentro del nuevo contexto del mercado internacional.

Con el propósito de evitar tal inconveniente y para que México cuente con la tecnología que requiere para fortalecer su industria, obtenga estabilidad económica, y esté en posibilidad de ofrecer a su sociedad el bienestar que merece, debemos más que buscar la transferencia de tecnología hacia nuestro país, idear y poner en marcha estrategias que permitan desplegar el potencial tecnológico que existe en él, es decir, impulsar la creación de tecnologías propias, hasta adquirir una autonomía en la producción de ellas, de tal modo que podamos prescindir de la costosa tecnología proveniente de otras naciones y lograr mayor competitividad ante el mundo de la modernidad.

Para conseguir lo anterior es recomendable primero hacer que la gente se interese mediante la difusión, en la ciencia y la tecnología, luego animarla a través de incentivos a crear nuevos inventos y mejoras, y hecho esto, brindarles toda la información y el apoyo, incluso económico que les haga falta para ello, protegiendo finalmente las innovaciones que llegasen a realizar.

Cabe hacer notar aquí la imperiosa necesidad que el país tiene en dedicar mayores recursos a la producción de tecnología, para lo cual sería útil hacer un llamado de atención a autoridades gubernamentales y sector empresarial para que participen y actúen en conjunto con las instituciones educativas y de investigación científica y tecnológica.

Es importante que en México comencemos a ver la tecnología como una inversión segura hacia el progreso, pues ella quizá ciertamente constituye la base del crecimiento en el mundo entero.

4.5.3 Aspecto Económico

La economía es otro destacado factor que además de recibir los efectos de la Propiedad Intelectual, sintetiza el grado de avance que un país ha logrado alcanzar en otros sectores, y representa el poder y la fuerza de una nación.

Se dice que el influjo que la Propiedad Intelectual posee sobre la economía nacional se debe a que las creaciones intelectuales, producen beneficios económicos no solo para quienes ejercen los derechos de explotación exclusiva sobre las mismas, sino que al intervenir favorablemente en el desarrollo tecnológico, industrial y comercial, aumentan también la competitividad del país en general como hemos visto en los temas anteriores, generando así un crecimiento económico que nos permite fortalecer dicho sector.

Verdaderamente resulta significativa la derrama económica que las creaciones industriales, signos distintivos y obras intelectuales causan en México, tomando en consideración que según estadísticas, tan sólo los sectores culturales representan cerca del 6% del producto nacional bruto de algunos países, sin contemplar las ganancias que de la Propiedad Industrial de igual forma se obtienen.

Esta circunstancia comprueba la importancia de insistir tanto en el conocimiento del Derecho Intelectual como en el desarrollo de inventos, mejoras y obras intelectuales, para estar en la posibilidad de consolidar y expandir la economía mexicana, participando dentro del nuevo contexto de la globalización de manera más ventajosa, atrayendo inversión extranjera y asegurando con todo ello el progreso de nuestra nación.

4.5.4 Aspecto Jurídico

Como hemos señalado, existe un sin número de inconvenientes que impiden que todos los posibles beneficios de la Propiedad Intelectual puedan darse en óptimas condiciones. Algunos de estos conflictos surgen del desconocimiento de tal rama, otros de su falta de apoyo y parte considerable de su mala protección. Estos últimos se deben principalmente a irregularidades o deficiencias de nuestra legislación; a la ineficacia de la misma para erradicar los delitos e infracciones cometidas en agravio de los derechos intelectuales; y a la incompetencia del personal confiado al auxilio de tales prerrogativas.

Es indispensable que México actualice su régimen jurídico en materia de Derecho Intelectual de acuerdo al nuevo contexto de la economía mundial, a los adelantos tecnológicos existentes hoy en día, y a las necesidades actuales de la sociedad, ello con el objetivo de contar con leyes que contengan disposiciones claras, sencillas, y que permitan ofrecer una defensa a la Propiedad Intelectual no sólo amplia, sino eficaz y adecuada a nuestro país, de modo que incentive en él, el desarrollo de creaciones intelectuales; procure mediante éstas el crecimiento tecnológico, científico, industrial, comercial y cultural que la nación requiere para consolidar su economía; y evite la comisión de ilícitos como piratería y competencia desleal que le afectan gravemente, y los abusos por parte de las autoridades facultadas para administrar justicia.

Ahora bien, a pesar de la necesidad de perfeccionar el marco del derecho aplicable a la Propiedad Intelectual, y del esfuerzo realizado actualmente por el gobierno mexicano, legisladores, funcionarios encargados de difundir y garantizar los derechos intelectuales, y los

delegados para resguardar el orden e impartir justicia, específicamente la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública al capacitar a sus elementos y realizar operativos para combatir la piratería de fonogramas y programas de cómputo esencialmente, aún los problemas en este campo siguen estando presentes y siendo causa del retraso que enfrenta el país en todos sus ámbitos.

A este respecto es importante mencionar que no basta confiscar y destruir los productos falsificados y la maquinaria usada para su fabricación, sino iniciar y dar seguimiento a acciones legales contra quienes realizan tales actividades.

Por lo antes dicho, considero que para contar en México con un sistema eficaz de protección a los derechos de propiedad intelectual, debemos:

1.-Disponer de un ordenamiento legal que brinde seguridad jurídica a dichas prerrogativas acorde, y por consiguiente conveniente, a nuestro país, ya que el otorgar una protección comparable o superior al existente en países industrializados o contra los que la nación compite en el plano internacional, lejos de ayudarnos nos ha perjudicado seriamente por resultar sumamente ventajoso para otros estados, como se analizó en el tema 4.2 de la presente investigación.

2.-Reformar nuestras leyes tomando en consideración los últimos adelantos tecnológicos, estableciendo penas más severas, y persiguiendo de oficio las violaciones perpetradas en el ramo del Derecho Intelectual, con el fin de combatir y sancionar éstas decididamente, con valor, firmeza y energía, creando así mismo procedimientos efectivos y expeditos para ello.

3.-Aplicar cabalmente nuestra legislación y tomar las medidas adecuadas para su ejecución.

4.-Promulgar el respeto a la propiedad intelectual en todos los estratos de la sociedad.

5.-Contar con recursos humanos altamente calificados en el área para reconocer, certificar y publicar los derechos intelectuales, y colaborar con las autoridades dedicadas a salvaguardarlos.

6.-Crear tribunales especializados en la resolución de controversias en materia de Derecho Intelectual, formando y capacitando constantemente a los trabajadores que se encargaran de ello, procurando se manejen siempre de manera justa, honesta y con la voluntad de aplicar la ley en forma efectiva.

7.-Celebrar tratados internacionales con la debida pericia, a fin de obtener mayores ventajas de las negociaciones multilaterales.

8.-Fortalecer la aduana con personal dispuesto a operar con transparencia y evitar la entrada de mercancía pirata al territorio nacional.

9.-Brindar apoyo y fomentar la creación de un grupo de abogados bien preparados para colaborar con las autoridades administrativas, judiciales y aduanales en defensa de los derechos intelectuales y beneficio de sus legítimos poseedores.

"El mundo de la propiedad intelectual, tanto del Derecho de Autor como de la Propiedad Industrial, no ha dejado de reportar grandes

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

*transformaciones. Es esta una rama del derecho en que los ajustes y modificaciones son más necesarias para mantener el marco jurídico acorde con la realidad tecnológica, comercial y política. Un más estricto marco penal tiene el doble efecto de inhibir las prácticas lesivas a la propiedad industrial y de dignificar la materia al proporcionar a la sociedad un mensaje constante sobre el valor e importancia de la propiedad industrial en el mundo moderno. Así mismo, el nuevo siglo encontrará a nuestro país con una práctica forense más especializada, mejor preparada y con una administración de justicia mejor conocedora de los problemas y conflictos de la propiedad intelectual."*⁴⁸

Es importante que nuestro país cuente con un buen presupuesto jurídico que permita, brindar seguridad al inventor, creador de una obra, inversionista, empresario y consumidor, de que sus derechos no serán violados, y que todas las ventajas provenientes de la Propiedad Intelectual puedan darse en beneficio común de la sociedad.

4.5.5 Aspecto Social

Por todo lo ya mencionado resulta imposible dejar de reconocer la trascendencia de las creaciones intelectuales debido a los beneficios que de ellas obtienen creadores, industriales, comerciantes y prestadores de servicios, y a su intervención en el progreso de un determinado país, sin embargo, debemos estar concientes que el propósito fundamental de todas y cada una de las figuras integrantes de la Propiedad Intelectual, consiste en

⁴⁸ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Op. Cit., p. XX.

procurar siempre el bienestar de la sociedad.

Con el desarrollo de cualquier invento, mejora u obra intelectual, o bien mediante el uso de signos distintivos, sin duda la sociedad se ve también favorecida por las razones siguientes.

La producción de creaciones industriales, por un lado, no sólo origina, como se ha analizado, mayor y más avanzada tecnología, sino que con la innovación de productos, procesos y formas de comercialización, la colectividad se encuentra al alcance de nuevos bienes y servicios que convierten su actuar más fácil, cómodo, seguro, rápido y eficaz, recordando esto como el principal objetivo de algunas creaciones del intelecto humano.

A través de los signos distintivos se estimula a productores y comerciantes a colocar en el mercado mercancías y servicios de mejor calidad, conforme a los gustos y necesidades del usuario o consumidor, a precios satisfactorios, y cuidando comúnmente de los intereses de éste, facilitándole su selección al adquirir dichos bienes o servicios indicando su procedencia; evitándole que sus expectativas de calidad resulten defraudadas o se vean desorientadas por la aparición de variedades nuevas de productos; y otorgándole la garantía de poder denunciar en su caso cualquier daño que ellos les causaren.

Ahora bien, tratándose de la elaboración de obras intelectuales, éstas estimulan el adelanto cultural en nuestro país, mejoran los niveles de educación en él, y promoviendo el repertorio de obras en el plano nacional e internacional, se intensifica el disfrute de la cultura, el conocimiento y el entretenimiento, logrando así una armonía dentro de la sociedad.

En este sentido con el avance de nuestra tecnología, el impulso y crecimiento de la industria y la cultura del país, y con la consolidación y expansión de la economía mexicana, evidentemente se generan más empleos para la comunidad, de modo tal que la nación podría encontrarse en posibilidad de ofrecer a sus ciudadanos la oportunidad de participar bajo condiciones de justicia social, de los frutos del progreso y mejor calidad de vida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

C O N C L U S I O N E S

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las creaciones del intelecto humano aplicadas a la industria, arte o literatura, son bienes inmateriales cuya producción y propiedad representa una serie de beneficios no sólo para los autores e inventores, sino también para el país en general al intervenir favorablemente en varios sectores que forman parte de su desarrollo.

SEGUNDA.- Dado el trascendental papel que juegan las creaciones intelectuales, es que el Estado ha intentado reconocer a favor de sus creadores, facultades temporales y exclusivas sobre las mismas, y otorgarles la protección legal que merecen a través de las leyes y una rama especializada de la Ciencia Jurídica que hoy en día denominamos Derecho Intelectual.

TERCERA.- A pesar de la intensa actividad que en los últimos años se ha dado en el campo de tal disciplina, en México ésta sigue siendo poco conocida tanto por los propios titulares de las prerrogativas intelectuales, como por los estudiantes, profesores y profesionistas de la Licenciatura en Derecho, que intervienen indudablemente en su protección.

CUARTA.- Dicho desconocimiento trae como consecuencia una deficiente impartición de justicia en la materia que perjudica seriamente los intereses de los creadores intelectuales y perturba simultáneamente el crecimiento de la nación, al impedir su adelanto tecnológico, industrial, comercial, y en consecuencia económico y social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUINTA.- Uno de los mayores inconvenientes que enfrenta nuestro actual sistema de defensa a los derechos intelectuales, se debe precisamente a lo sumamente ventajoso que el mismo resulta para otras naciones con las cuales México tiene trato comercial, ya que éstas exigen una garantía a la Propiedad Industrial y a los Derechos de Autor semejante a la que ellas poseen, gozando así de un completo control del mercado y poder monopólico considerable causado por la obvia desigualdad de circunstancias entre las cuales ambas partes se encuentran.

SEXTA.- La problemática que hoy en día aqueja el régimen mexicano de Derecho Intelectual, surge de la falta de interés que tanto gobierno, sector empresarial e instituciones de educación superior han demostrado por difundir, fomentar, apoyar y resguardar eficazmente la producción creaciones intelectuales, además de la indiferencia por parte de la ciudadanía por respetar éstas.

SÉPTIMA.- Es preciso que la colectividad tome conciencia de la importancia que la Propiedad Intelectual tiene para el progreso de un país, y así mismo reflexione sobre los numerosos conflictos generados por su desconocimiento, falta de apoyo y mala protección.

OCTAVA.- De igual manera, la nación necesita contar con un buen presupuesto jurídico que permita brindar mayor seguridad a los derechos intelectuales evitando que éstos sigan siendo transgredidos, y estimule de tal forma la actividad inventiva de los mexicanos.

NOVENA.- Las instituciones educativas a nivel licenciatura, entre las cuales se encuentra la Universidad Nacional Autónoma de México como una de las más sobresalientes no sólo del país sino de Latinoamérica, constituyen entre

otros, un poderoso medio para divulgar el Derecho Intelectual, mejorar su defensa y promover la creatividad dentro de un considerable grupo de la sociedad.

DÉCIMA.- Por lo antes mencionado, es recomendable que tal asignatura, se de a conocer al menos a todos los estudiantes de la Licenciatura en Derecho, para que ellos posteriormente como profesionistas contribuyan a crear un ambiente de protección efectiva a las prerrogativas intelectuales a través de un adecuado ordenamiento legal, cuyas bases resulten también favorecedoras para nuestro país y no únicamente para las grandes potencias que actualmente sólo se sirven de él.

DÉCIMA PRIMERA.- Al considerar las universidades dicha labor dentro de sus planes de estudio, éstas no sólo podrían ayudar a perfeccionar el régimen jurídico del Derecho Intelectual en nuestro país, e incentivar a la población estudiantil a crear nuevos inventos, mejoras u obras intelectuales con el fin de obtener mayores ventajas provenientes de patentes y registros nacionales, sino que ellas mismas tendrían la satisfacción y el reconocimiento de la sociedad de colaborar al crecimiento del país, y a la búsqueda de mejores expectativas para su población.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Propiedad Intelectual representa un valioso instrumento para el progreso y como tal merece ser reconocido, por ello es imprescindible que autoridades gubernamentales, iniciativa privada e institutos de enseñanza superior, conjunten esfuerzos para impulsar mediante el desarrollo de creaciones intelectuales el avance tecnológico, industrial, comercial y cultural que México requiere para consolidar su economía y brindar un mejor nivel de vida para su comunidad. A medida que esto

ocurra estaremos en condiciones de fortalecer la nación y verdaderamente formar parte del grupo de países que van a la vanguardia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B I B L I O G R A F Í A

112

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA:

- CASTREJON GARCÍA, Gabino Eduardo, Derecho Marcario y la Propiedad Industrial, México, D. F., Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1999.
- DE IBARROLA, Antonio, Cosas y Sucesiones, 7ª ed., México, D. F., Ed. Porrúa, S. A., 1999.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Manuel y otros, La Política Industrial ante la Apertura en México, México, D. F., Ed. Fondo de Cultura Económica, 1994.
- HEFTER, Lawrence R. y Roberto D. Litowitz, Apuntes sobre Propiedad Intelectual, Ed. World Trade Organization, Washington D.C., USA.
- JALIFE DAHER, Mauricio, Aspectos Legales de las Marcas en México, 4ª.ed., México, D. F., Ed. SISTA, S. A. de C. V., 1998.
- -----, Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial, México, D. F., Ed. Mc. Graw-Hill Interamericana Editores, S. A., de C. V., 2000.
- -----, Propiedad Intelectual, México, D. F., Ed. SISTA, S.A. de C. V., 1994.
- OELSNER, Benjamin, Glosario de Términos Referentes a la Propiedad Intelectual, adaptado y extractado de McCarthy's Desk Encyclopedia of Intellectual Property, 2ª. ed., Washington, D.C., USA, 1996.
- POSADA DE LA CONCHA, Pedro, El Sistema de Patentes en México, México, D.F., Ed. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), 1998.
- RANGEL MEDINA, David, Derecho Intelectual, México, D. F., Ed. Mc. Graw-Hill Interamericana Editores, S. A. de C. V., 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- REQUENA, Jaime, Propiedad Intelectual y Desarrollo Tecnológico, Caracas, Venezuela., Ed. Monte Ávila, 1992.
- SEGURA GARCÍA, José María, Derecho Penal y Propiedad Industrial, Madrid, España., Ed. Civitas, 1995.
- SERRANO MIGALLÓN, Fernando, La Propiedad Industrial en México, México, D. F., Ed. Porrúa, 2000.
- SONI CASSANI, Mariano y otro, Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad Industrial, México, D. F., Ed. Porrúa, S. A., 1997.
- VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, La Propiedad Intelectual, México, D. F., Ed. Trillas, S. A. de C. V., 1998.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor
- Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Interpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas
- Ley de la Propiedad Industrial
- Ley Federal del Derecho de Autor
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- Código Penal Federal
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor
- Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

ECONOGRAFÍA:

- 2º Curso-Taller, Formación de Profesores en materia de Propiedad Intelectual, UNAM, México, D. F., del 23 al 27 de agosto de 1999, Antiguo Palacio de Medicina, Auditorio "Dr. Gustavo Baz".

- Diccionario de Derecho, DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara, 4º ed., México, D. F., Ed. Porrúa, S.A., 1997.
- Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico, México, Ed. Informática Jurídica Profesional.
- Los Derechos Intelectuales del Artista del Medio Audiovisual, Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE) y Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI), Madrid, España, Ed. Rayda Artes Gráficas, S. L., 2002.
- Diario Reforma, Economía y Finanzas, Dominan extranjeros registro de patentes, México, D.F., marzo 4 de 2002.
- Enciclopedia Microsoft Encarta 2000, Propiedad Intelectual, Microsoft Corporation, 1993-1999.
- II Foro Internacional sobre Interpretaciones Audiovisuales, OMPI, INDAUTOR, ANDI, Universidad de Colima e ITAM Departamento de Derecho, México, D.F., Museo Nacional de Antropología e Historia, Auditorio "Jaime Torres Bodet", del 26 al 28 de julio de 2000.
- Guía del Usuario de Diseños Industriales, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México, D.F., 2000.
- Guía del Usuario de Patentes y Modelos de Utilidad, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México, D.F., 2000.
- Guía del Usuario de Signos Distintivos, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México, D.F., 2000.
- IMPInforma, Publicación periódica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, México, D. F., mayo-agosto de 2000.
- Informativo MVS 3ª edición, Stereo Rey, 102.5 FM, mayo 29 de 2002.
- Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley Federal del Derecho de Autor, presentado por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, 1996.
- Noticiero Hechos, TV Azteca S. A., de C. V., México, D. F., abril 29 de 2002.
- Revista Día Siete, No.129, "La Piratería se Castigará como Delincuencia Organizada", Luis Aguilera, Ed. El Despertador, S.A. de C.V., México, D.F., diciembre de 2002.
- Sistema de Noticias, Enfoque, Stereo 100 FM, Emisora Integrante del Núcleo Radio Mil, México, D.F., abril 2002.
- El Universal, El Trabajo Intelectual, parte del desarrollo. Partido de la Revolución Democrática, Luz Ma. Rivera, México, D. F., enero 12 de 2002.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**